DOCUMENTOS DE CASA ÁRABE Nº 3/2007



PALESTINA 181. 60 AÑOS DESPUÉS

RECOPILACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN PALESTINA

Edición:
CASA ÁRABE-IEAM

البيت العربي Casa Árabe e Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán

PALESTINA 181. 60 AÑOS DESPUÉS

RECOPILACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN PALESTINA

DOCUMENTOS DE CASA ÁRABE N.º 3/2007

PALESTINA 181. 60 AÑOS DESPUÉS

RECOPILACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN PALESTINA

Recopilación y edición:
CASA ÁRABE-IEAM

البيت العربي
Casa Árabe
e Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán

Documentos de Casa Árabe n.º 3/2007



Noviembre de 2007

© de la presente edición en español: Casa Árabe e Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán, 2007

Recopilación y edición: Casa Árabe e Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán
c/ Príncipe de Vergara, 108, 5.ª planta
28002 Madrid

publicaciones@casaarabe-ieam.es

www.casaarabe-ieam.es

Diseño de la cubierta: Íñigo Cabero

Maquetación e impresión: Gráficas Almeida

ISSN: 1888-2854
Depósito legal: M-51776-2007
Ejemplar gratuito. Prohibida la venta

Impreso en España Printed in Spain

Casa Árabe e Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán es un consorcio formado por:



Índice

Prefacio 7

Nota informativa de las Naciones Unidas sobre el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino 9

Resolución 181 (II) de la Asamblea General, (1947)
Plan de partición con unión económica 11

Resolución 194 (III) de la Asamblea General (1948)
Palestina. Informe sobre el progreso de las gestiones del mediador de las Naciones Unidas 27

Resolución 242 del Consejo de Seguridad (1967)
[Retirada israelí de los territorios ocupados] 35

Resolución 338 del Consejo de Seguridad (1973)
[Cese de hostilidades y retirada israelí de los territorios ocupados] 37

Resolución 3210 (XXIX) de la Asamblea General (1974)
Invitación a la Organización de Liberación de Palestina 39

Resolución 1397 del Consejo de Seguridad (2002)
[Apoyo a la existencia de dos Estados] 41

Resolución 1515 del Consejo de Seguridad (2003)
[Hoja de ruta] 43

Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado (2004) 45

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, (Sr. John Dugard) 51

Índice de mapas

Mapa 1. Palestina: plan de partición con unión económica (1947) 25
Mapa 2. Jerusalén, *corpus separatum* bajo administración internacional (1947) 26
Mapa 3 . Plan de partición y líneas tras el armisticio de 1949 («línea verde») 31
Mapa 4. Los refugiados palestinos (2003) 33
Mapa 5. Muro de separación israelí en Cisjordania (2002-2006) 47
Mapa 6. El Muro de separación en el área metropolitana de Jerusalén (agosto de 2006) 49
Mapa 7. La Franja de Gaza (2006) 69

Prefacio

El 29 de noviembre de 1947, la recién creada Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 181 (II) de su Asamblea General, decidía repartir el territorio del Mandato Británico de Palestina entre los dos pueblos que lo habitaban: un 46% para la población original palestina, árabe (musulmana, cristiana o judía), y un 54% para la minoría de colonos judíos que habían comenzado a llegar de Europa y otros lugares unas décadas atrás. Para éstos, la partición era el primer paso hacia la consecución del ideal sionista: la creación de un Estado propio en Sión, la Palestina histórica, vaciada de su población árabe para que pudiera convertirse en la patria de todos los judíos del mundo y acabar así con la marginación secular de que eran objeto en la mayoría de sus países de origen. Para los palestinos el plan era inadmisible porque suponía la usurpación de la mitad de su tierra y la entrega de la misma a unos recién llegados a los que consideraban sucesores de las potencias coloniales que se habían repartido la región tras la desmembración del Imperio Otomano.

La partición, pensada como única salida posible a un problema sin solución, fue en realidad la puerta de entrada a uno de los conflictos más importantes y desgarradores de nuestro tiempo, que no sólo ha marcado la política de Oriente Medio desde entonces sino que ha adquirido múltiples ramificaciones e implicaciones a escala global.

En 1977, la Asamblea General de la ONU decidió que el 29 de noviembre, aniversario de la Resolución 181, fuera observado como Día Internacional de Solidaridad con Palestina. En 2005, animó a los Estados miembros a apoyar y publicitar mediante actividades relacionadas con los derechos del pueblo palestino la observancia de este día.

Con motivo del 60 aniversario de la Resolución, Casa Árabe recoge aquí la versión en castellano de varios documentos relevantes de las Naciones Unidas que ilustran la historia reciente del conflicto palestino-israelí. Desde sus primeros momentos, la organización internacional ha estado presente en el conflicto, proporcionando diversas resoluciones, asistiendo a los refugiados (UNRWA) y dando un seguimiento minucioso a la situación de los territorios ocupados en materia de condiciones de vida (OCHA) y de derechos humanos. Sin embargo ha sido marginada en los intentos más recientes de resolución negociada.

La edición ha procurado ser lo más fiel posible a los documentos originales, respetando su integridad —salvo en un documento, que se extracta—, disposición, ortografía o formas de transcribir los topónimos árabes y hebreos de la región, limitándose a corregir las erratas evidentes.

Los mapas que ilustran esta recopilación de textos no son de las Naciones Unidas, salvo los dos primeros, anejos al Plan de partición de 1947.

Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino

Naciones Unidas. División de los Derechos de los Palestinos

Nota informativa

El 29 de noviembre de cada año, las Naciones Unidas celebran el Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino con arreglo a lo dispuesto en las resoluciones 32/40 B, de 2 de diciembre de 1977, 34/65 D, de 12 de diciembre de 1979, 56/34, de 3 de diciembre de 2001, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

La División de los Derechos de los Palestinos de la Secretaría de las Naciones Unidas organiza actividades conmemorativas especiales en consulta con el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

Se eligió el 29 de noviembre debido a la importancia de esa fecha para el pueblo palestino. Ese día, en 1947, la Asamblea General aprobó la resolución 181 (II), posteriormente conocida como la resolución de la partición. En ella se dispuso la creación de un «Estado judío» y un «Estado árabe» en Palestina, con Jerusalén como corpus separatum regido por un régimen internacional especial. De los dos Estados previstos en dicha resolución solamente se ha creado uno: Israel.

La población palestina, actualmente algo más de 8 millones de personas, vive fundamentalmente en el territorio palestino ocupado por Israel desde 1967 —incluida Jerusalén, parte de la cual se halla bajo administración de la Autoridad Palestina—, en Israel, en los Estados vecinos y en los campamentos de refugiados de la región.

Tradicionalmente, el Día Internacional de Solidaridad ha constituido una ocasión para que la comunidad internacional centre su atención en el hecho de que la cuestión de Palestina no se ha resuelto aún y de que los palestinos todavía no han logrado los derechos inalienables reconocidos por la Asamblea General, a saber, el derecho a la libre determinación sin injerencia extranjera, el derecho a la independencia y la soberanía nacionales, y el derecho a regresar a sus hogares de donde fueron desplazados y a que se les restituyan sus bienes.

Desde septiembre de 1993 han ocurrido algunos acontecimientos importantes y positivos en el proceso de paz, en particular, el reconocimiento mutuo entre Israel y la Organización de Liberación de Palestina, la firma por ambas partes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones Relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional y la aplicación de acuerdos posteriores, que condujeron a la retirada de las fuerzas israelíes de gran parte de la Faja de Gaza y otras zonas de la Ribera Occidental,* la creación de la Autoridad Palestina y la celebración de elecciones al Consejo Palestino y la Presidencia de la Autoridad. Sin embargo, un prolongado estancamiento del proceso determinó que se interrumpiera la aplicación de los acuerdos. La firma del Memorando de Sharm el-Sheikh, en septiembre de 1999, reavivó el proceso de paz y permitió abrigar la esperanza de que se iniciaran las conversaciones sobre el estatuto permanente. En la Cumbre de Camp David, celebrada en julio de 2000, aunque no se llegó a conclusión alguna, las partes reafirmaron su empeño en lograr un acuerdo sobre todas las cuestiones relativas al estatuto permanente.

A finales de septiembre de 2000, la visita de quien era entonces el líder de la oposición israelí al lugar santo de Al-Haram al-Sharif, en Jerusalén oriental, desató una oleada de violencia que causó un número considerable de víctimas, principalmente civiles de ambos bandos, muchos de ellos niños, y puso en peligro el proceso de paz. Pese a los esfuerzos internacionales, en especial de los cuatro mediadores, a saber, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Unión Europea y las Naciones Unidas, y de Potencias regionales y otras entidades interesadas, la violencia no ha cesado, lo que impide a ambas partes poner fin al estancamiento. Una serie de ofensivas militares israelíes han dado lugar a la reocupación de la mayor parte de la Ribera Occidental, afectado gravemente la seguridad de los palestinos, deteriorado la infraestructura civil y acarreado una crisis humanitaria y de derechos humanos en el territorio palestino ocupado. Los intentos realizados en 2002 para reanudar la cooperación en mate-

* Traducción del inglés *West Bank*; es la denominación utilizada con más frecuencia en los documentos aquí recopilados para referirse a Cisjordania [n. de la ed.].

ria de seguridad entre las partes no han logrado ningún resultado práctico.

A pesar de esos hechos desalentadores, ha habido oportunidades de avanzar hacia una solución política. En particular, el Consejo de Seguridad, en su resolución 1397 (2002) de 12 de marzo de 2002, afirmó el concepto de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivieran uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas. Es esencial contar con la ayuda de un tercero para que las dos partes lleguen a hacer realidad esa idea. El Secretario General de las Naciones Unidas ha propuesto que se establezca una fuerza multinacional para ayudar a garantizar la seguridad de los civiles israelíes y palestinos y promover un entorno propicio para la reanudación de las negociaciones. En sus reuniones celebradas en 2002, los cuatro mediadores internacionales han instado a adoptar un triple enfoque para abordar integralmente las preocupaciones económicas y políticas y las relativas a la seguridad, y han propuesto una guía para alcanzar, antes de 2005, una solución relativa al estatuto permanente. Con ello se pondría fin a la ocupación israelí que comenzó en 1967, mediante una solución amplia, justa y duradera negociada entre las partes, basada en las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002) del Consejo de Seguridad, consistente en la retirada de Israel dentro de fronteras seguras y el establecimiento de un Estado Palestino.

La comunidad internacional apoya firmemente la reapertura y la continuación de las negociaciones, el fin de las medidas unilaterales que puedan condicionar el resultado de las negociaciones y la aceleración del proceso conducente al logro de los derechos inalienables del pueblo palestino, en especial su derecho a la libre determinación, y a la mejora tangible de sus condiciones de vida y de la economía palestina.

Las Naciones Unidas desempeñan un papel fundamental en las actividades encaminadas a conseguir una solución integral, justa y duradera en el Oriente Medio. La Organización debe seguir cumpliendo la responsabilidad permanente que le incumbe en todos los aspectos de la cuestión de Palestina, incluido el problema de Jerusalén, hasta que se resuelva satisfactoriamente de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de manera acorde con la legitimidad internacional, y hasta que el pueblo palestino pueda ejercer plenamente sus derechos inalienables.

La movilización de la comunidad internacional en apoyo de la aplicación plena de los acuerdos concertados y la promoción de la asistencia internacional para el desarrollo de la economía palestina siguen siendo actividades muy importantes del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En respuesta al llamamiento de las Naciones Unidas, todos los años diversos gobiernos, miembros de la sociedad civil e instituciones académicas y de otra índole realizan actividades a fin de observar el Día de Solidaridad. Esas actividades comprenden la transmisión de mensajes especiales de solidaridad con el pueblo palestino, la organización de reuniones, la difusión de publicaciones y otro material informativo y la proyección de películas.

El 29 de noviembre de cada año el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino celebra una reunión solemne de observancia del Día de Solidaridad en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York. Entre los oradores figuran el Secretario General, el Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo de Seguridad y representantes de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, de organizaciones intergubernamentales y de Palestina. En la reunión se da lectura a un mensaje del Presidente del Comité Ejecutivo de la Organización de Liberación de Palestina y Presidente de la Autoridad Palestina. Asimismo se invita a asistir a las organizaciones no gubernamentales, y un portavoz de la comunidad internacional de organizaciones no gubernamentales acreditadas para participar en el Comité dirige la palabra a los reunidos.

La División de los Derechos de los Palestinos publica anualmente un boletín especial en que figuran los textos de las declaraciones y los mensajes recibidos con ocasión del Día de Solidaridad.

Entre otras actividades organizadas en Nueva York para celebrar el Día de Solidaridad figuran una exposición cultural palestina auspiciada por el Comité y presentada por la Misión Permanente de Observación de Palestina ante las Naciones Unidas, y la proyección de películas.

También se celebran reuniones conmemorativas en las oficinas de las Naciones Unidas en Ginebra y Viena.

Los centros de información de las Naciones Unidas en diversos países están a disposición de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades que deseen organizar actividades especiales con ocasión del Día de Solidaridad para proporcionales información y documentación en apoyo de esas actividades.

Octubre de 2002

Resolución 181 (II) de la Asamblea General (1947)

Resolución aprobada sobre la base del informe de la comisión *ad hoc* encargada de estudiar la cuestión de Palestina

181 (II) Futuro Gobierno de Palestina

A

La Asamblea General,

Habiéndose reunido en periodo extraordinario de sesiones, a instancia de la Potencia Mandataria, para constituir una Comisión Especial y darle instrucciones al efecto de preparar el examen por la Asamblea, en su segundo período ordinario de sesiones, de la cuestión del futuro gobierno de Palestina;

Habiendo constituido una Comisión Especial y dado instrucciones a la misma para que investigue todas las cuestiones y asuntos pertinentes al problema de Palestina, y para que formule propuestas para la solución del problema; y

Habiendo recibido y examinado el informe de la Comisión Especial (documento A/364)[1] que contiene cierto número de recomendaciones unánimes y un plan de partición con unión económica aprobado por la mayoría de la Comisión Especial;

Considera que la actual situación de Palestina es susceptible de menoscabar el bienestar general y las relaciones amistosas entre las naciones;

Toma nota de la declaración hecha por la Potencia Mandataria de que proyecta llevar a cabo la evacuación de Palestina para el 1.º de agosto de 1948;

Recomienda al Reino Unido, como Potencia Mandataria de Palestina, y a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación, respecto del futuro gobierno de Palestina, del Plan de Partición con Unión Económica expuesto más adelante;

Pide

a) que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el Plan para la ejecución del mismo;

b) que el Consejo de Seguridad determine, en caso de que las circunstancias lo exijan durante el período de transición, si la situación en Palestina constituye una amenaza contra la paz. Si decide que existe tal amenaza, y con objeto de preservar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad habrá de completar la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta, destinadas a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas, prevista en esta resolución, para que ejerza en Palestina las funciones que le están asignadas por la presente resolución;

c) que el Consejo de Seguridad considere como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Articulo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución;

d) que el Consejo de Administración Fiduciaria sea informado de las responsabilidades que le incumben en virtud de este Plan;

Invita a los habitantes de Palestina a adoptar cuantas medidas sean necesarias por su parte para poner en práctica este Plan;

Exhorta a todos los Gobiernos y a todos los pueblos a que se abstengan de toda acción que pueda dificultar o dilatar la ejecución de estas recomendaciones; y

Autoriza al Secretario General a reembolsar los gastos de viaje y subsistencia de los miembros de la Comisión mencionada más adelante en el párrafo 1, sección B, Parte I, sobre la base y en la forma que juzgue más apropiadas a las circunstancias, y a proporcionar a la Comisión el personal necesario para ayudarla a desempeñar las funciones asignadas a la Comisión por la Asamblea General.

[1] Véanse los documentos del Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General, Suplemento n.º 11, Volúmenes I-IV.

B[2]

La Asamblea General,

Autoriza al Secretario General a consignar, con cargo al Fondo de Operaciones, una cantidad de hasta 2.000.000 de dólares (EE. UU.), para los fines expuestos en el último párrafo de la resolución sobre el futuro gobierno de Palestina.

128.ª sesión plenaria
29 de noviembre de 1947.

En su ciento vigésima octava sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General, en conformidad con los términos de la resolución arriba expresada eligió los siguientes miembros para integrar la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina:

Bolivia, Checoeslovaquia, Dinamarca, Panamá y Filipinas.

Plan de partición con unión económica

Parte I

Constitución y gobierno futuros de Palestina

A. Terminación del mandato, partición e independencia

1. El Mandato sobre Palestina terminará lo antes posible, pero en ningún caso después del 1o de agosto de 1948.

2. Las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria se retirarán progresivamente de Palestina, debiendo llevarse a cabo este retiro lo antes posible, pero en ningún caso después del 1.º de agosto de 1948.

La Potencia Mandataria informará a la Comisión con toda la anticipación posible de su intención de terminar el Mandato y de evacuar cada región.

La Potencia Mandataria hará cuanto esté en su poder para asegurar que quede evacuada, lo antes posible y en ningún caso después del 1.º de febrero de 1948, una región situada en el territorio del Estado judío que comprenda un puerto de mar y una zona adyacente susceptibles de proporcionar facilidades para una inmigración considerable.

3. Los Estados independientes árabe y judío y el Régimen Internacional especial para la Ciudad de Jerusalén, establecido en la Parte III de este Plan, empezarán a existir en Palestina dos meses después de concluido el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, pero en ningún caso después del 1.º de octubre de 1948. Los límites del Estado árabe, del Estado judío y de la Ciudad de Jerusalén serán los señalados más adelante en las Partes II y III.

4. El período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de sus recomendaciones sobre la cuestión de Palestina y el establecimiento de la independencia de los Estados árabe y judío será un período de transición.

B. Medidas preparatorias de la independencia

1. Se establecerá una Comisión compuesta de los representantes de cinco Estados Miembros, a razón de un representante por cada Estado. Los Miembros representados en la Comisión serán elegidos por la Asamblea General sobre una base, geográfica y de otra índole, tan amplia cuanto sea posible.

2. A medida que la Potencia Mandataria retire sus fuerzas armadas, la administración de Palestina será progresivamente traspasada a la Comisión, la cual actuará de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General bajo la dirección del Consejo de Seguridad. La Potencia Mandataria coordinará, en todo lo posible, sus planes de retiro con los planes que formule la Comisión para tomar a su cargo y administrar las regiones que hayan sido evacuadas.

En el desempeño de esta responsabilidad administrativa, la Comisión tendrá autoridad para promulgar los reglamentos necesarios y adoptar las demás medidas que se requieran.

La Potencia Mandataria se abstendrá de toda acción susceptible de impedir, obstruir o retardar la ejecución, por la Comisión, de las medidas recomendadas por la Asamblea General.

3. A su llegada a Palestina, la Comisión tomará disposiciones para fijar las fronteras de los Estados árabe y judío y de la Ciudad de Jerusalén, con arreglo a las indicaciones generales contenidas en las recomendaciones de la Asamblea General relativas a la partición de Palestina. Sin embargo, el trazado de: los limites, según figura en la Parte II de este Plan, deberá ser modificado en tal forma que, por regla general, el territorio de las aldeas no quede cortado por la línea divisoria entre los Estados a menos que, por razones poderosas, ello sea necesario.

[2] Esta resolución fue aprobada sin haber sido sometida a una Comisión.

4. Previa consulta con los partidos democráticos y demás organizaciones públicas de los Estados árabe y judío, la Comisión designará y establecerá lo antes posible en cada Estado un Consejo Provisional de Gobierno. Los Consejos Provisionales de Gobierno árabe y judío actuarán bajo la dirección general de la Comisión.

Si, hasta el 1.º de abril de 1948, no ha podido ser designado el Consejo Provisional de Gobierno de uno u otro Estado, o si, una vez designado este Consejo, no puede desempeñar sus funciones, la Comisión pondrá tal hecho en conocimiento del Consejo de Seguridad, para que éste adopte respecto de ese Estado las medidas que estime apropiadas, y del Secretario General para que informe del caso a los Miembros de las Naciones Unidas.

5. Sin perjuicio de las disposiciones de estas recomendaciones, durante el período de transición, los Consejos Provisionales de Gobierno, actuando bajo la dirección de la Comisión, tendrán plena autoridad en las regiones a su cargo, incluso en materia de inmigración y de reglamentación agraria.

6. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado, actuando bajo la dirección de la Comisión, recibirá progresivamente de ésta la plena responsabilidad de la administración de ese Estado durante el período comprendido entre la terminación del Mandato y el establecimiento de la independencia de dicho Estado.

7. Una vez constituidos los Consejos Provisionales de Gobierno de los Estados árabe y judío, la Comisión les dará encargo de que procedan a establecer órganos administrativos de gobierno, tanto centrales como locales.

8. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado reclutará, a la mayor brevedad posible, entre los residentes de ese Estado, una milicia armada bastante numerosa para mantener el orden interior e impedir que se produzcan incidentes de frontera.

En cada Estado, esta milicia armada operará bajo el mando de oficiales judíos o árabes residentes en ese Estado, pero el control general político y militar, de la milicia, inclusive la designación de su Alto Comando, será ejercido por la Comisión.

9. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado organizará, a más tardar dos meses después del retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, elecciones para la Asamblea Constituyente; estas elecciones deberán celebrarse conforme a los principios democráticos.

En cada Estado, los reglamentos electorales serán dictados por el Consejo Provisional de Gobierno y aprobados por la Comisión. En cada Estado podrán votar en estas elecciones las personas mayores de dieciocho años de edad que sean: *a*) ciudadanos palestinos residentes en ese Estado y *b*) árabes y judíos residentes en el Estado y que, aunque no sean ciudadanos palestinos, hayan firmado antes del voto una declaración en que expresen su intención de hacerse ciudadanos de tal Estado.

Los árabes y los judíos residentes en la Ciudad de Jerusalén que hayan firmado una declaración expresando su intención de hacerse ciudadanos —los árabes del Estado árabe, y los judíos del Estado judío— tendrán derecho a votar en los Estados árabe y judío, respectivamente.

Las mujeres tendrán derecho a votar y a ser elegidas a las Asambleas Constituyentes.

Durante el período de transición, ningún judío podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado árabe, y ningún árabe podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado judío, excepto con permiso especial de la Comisión.

10. La Asamblea Constituyente de cada Estado redactará una constitución democrática para este Estado y elegirá un Gobierno provisional que sucederá al Consejo Provisional de Gobierno designado por la Comisión. Las Constituciones de los Estados deberán comprender los Capítulos 1 y 2 de la Declaración prevista más adelante en la sección C e incluir, entre otras, disposiciones para:

a) Establecer en cada Estado un cuerpo legislativo elegido por sufragio universal y en votación secreta, sobre la base de la representación proporcional, y un órgano ejecutivo responsable ante el cuerpo legislativo.

b) Solucionar por medios pacíficos todas las controversias internacionales en que el Estado pueda ser parte, en tal forma que la paz y la seguridad internacionales y la justicia no corran peligro.

c) Consignar la aceptación por el Estado de la obligación de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de todo recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o con cualquier otro objeto incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

d) Garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, derechos iguales en materias civil, política, económica y religiosa y el goce de los derechos del hombre y libertades fundamentales, inclusive las libertades de credo, idioma, palabra y publicación, enseñanza, reunión y asociación.

e) Garantizar la libertad de tránsito y de visita en Palestina y en la Ciudad de Jerusalén a todos los residentes y ciudadanos del otro Estado, a reserva de las consideraciones de seguridad nacional y siempre que cada Estado ejerza el control de la residencia dentro de sus fronteras.

11. La Comisión designará una Comisión Económica Preparatoria de tres miembros encargada de hacer todos los arreglos posibles para realizar la cooperación económica con miras a establecer, cuanto antes, la Unión Económica y la Junta Económica Mixta, previstas en la sección D, *infra*.

12. Durante el período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de las recomendaciones relativas a la cuestión de Palestina y a la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria en Palestina conservará la plena responsabilidad de la administración de las regiones de las cuales no haya retirado sus fuerzas armadas. La Comisión ayudará a la Potencia Mandataria en el desempeño de estas funciones. Asimismo, la Potencia Mandataria cooperará con la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.

13. Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de los servicios administrativos y de que, al concluirse el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, toda la administración esté a cargo de los Consejos Provisionales y de la Junta Económica Mixta, según les corresponda respectivamente y actuando bajo la dirección de la Comisión, la Potencia Mandataria traspasará progresivamente a la Comisión la responsabilidad de todas las funciones de gobierno, inclusive la de mantener la legalidad y el orden en las regiones de las cuales la Potencia Mandataria haya retirado sus fuerzas.

14. La Comisión se inspirará, en sus actividades, en las recomendaciones de la Asamblea General y en las instrucciones que el Consejo de Seguridad estime necesario darle.

Las medidas adoptadas por la Comisión, con arreglo a las recomendaciones de la Asamblea General, surtirán efecto inmediatamente a menos que la Comisión haya recibido anteriormente instrucciones contrarias del Consejo de Seguridad.

La Comisión presentará cada mes al Consejo de Seguridad un informe sobre el progreso de sus trabajos, o con más frecuencia si fuese necesario.

15. La Comisión presentará su informe final simultáneamente a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, y al Consejo de Seguridad.

C. Declaración

Con anterioridad al reconocimiento de la independencia, el Gobierno Provisional de cada Estado proyectado presentará a las Naciones Unidas una declaración que deberá comprender, entre otras, las cláusulas siguientes:

Disposición general

Las cláusulas contenidas en la Declaración son reconocidas como leyes fundamentales del Estado. Ninguna ley, reglamento o acción oficial podrá contradecirlas ni impedir su cumplimiento, ni podrá ninguna ley, reglamento o acción oficial prevalecer sobre ellas.

Capítulo 1

Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos

1. No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a los santuarios o edificios religiosos.

2. En lo que respecta a los Lugares sagrados, se garantizarán las libertades de acceso, visita y tránsito, de conformidad con los derechos existentes, a todos los residentes o ciudadanos del otro Estado y de la Ciudad de Jerusalén, como también a los extranjeros, sin distinción de nacionalidad, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad nacional, del orden público y del decoro.

En igual forma, se garantizará el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, sin perjuicio de las exigencias del orden público y del decoro.

3. Deberán ser conservados los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobierno estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobierno podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobierno podrá efectuarlas por si mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas, en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.

4. No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación del Estado.

No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios

u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

5. El Gobernador de la Ciudad de Jerusalén tendrá derecho a determinar si las disposiciones de la Constitución del Estado referentes a los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados dentro de los límites del Estado, y los derechos religiosos anexos a ellos, son debidamente aplicados y respetados, y a tomar decisiones fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas, o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de tales Lugares sagrados, santuarios y edificios. Se prestará al Gobernador la mayor cooperación y le serán otorgadas las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones en el Estado.

Capítulo 2

Derechos religiosos y de las minorías

1. Se garantizará a todos la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas de culto, compatibles con el mantenimiento del orden público y de la moral.

2. No se hará discriminación de ninguna clase entre los habitantes por motivos de raza, religión, idioma o sexo.

3. Todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado tendrán por igual derecho a la protección de la ley.

4. Se respetarán el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas minorías, como también sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

5. Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención a la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o entrañe discriminación con algún representante o miembro de estas instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.

6. El Estado proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a las minorías árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar el Estado. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

7. No se impondrá ninguna restricción al libre uso de cualquier idioma por cualquier ciudadano del Estado, en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas.[3]

8. No se permitirá ninguna expropiación de tierras poseídas por un árabe en el Estado judío (por un judío en el Estado árabe),[4] excepto para fines de utilidad pública. En todos los casos de expropiación, se pagará totalmente la indemnización que haya fijado la Corte Suprema con anterioridad al desposeimiento.

Capítulo 3

Ciudadanía, convenciones internacionales y obligaciones financieras

1. *Ciudadanía*. Los ciudadanos palestinos que residan en Palestina, fuera de la Ciudad de Jerusalén, como también los árabes y los judíos que, sin poseer la ciudadanía palestina, residan en Palestina fuera de la Ciudad de Jerusalén, pasarán a ser ciudadanos del Estado en que son residentes y gozarán de plenos derechos civiles y políticos, desde el momento en que quede reconocida la independencia. Las personas mayores de 18 años de edad podrán, dentro del plazo de un año a contar de la fecha del reconocimiento de la independencia del Estado en cuyo territorio residen, optar por la ciudadanía del otro Estado, quedando entendido que ningún árabe residente en el territorio del Estado árabe proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado judío proyectado y que ningún judío residente en el territorio del Estado judío proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado árabe proyectado. Se entenderá que toda persona que ejerza este derecho optará también por su mujer, y sus hijos menores de 18 años de edad.

Los árabes residentes en el territorio del proyectado Estado judío y los judíos residentes en el territorio del pro-

[3] Se agregará a la Declaración concerniente al Estado judío la siguiente cláusula: «En el Estado judío se darán facilidades adecuadas a los ciudadanos de lengua árabe para el empleo de su idioma, ya sea oralmente o por escrito, en el cuerpo legislativo, ante los tribunales y en la administración».

[4] En la Declaración concerniente al Estado árabe, las palabras, «por un árabe en el Estado judío» se substituirán por las palabras «por un judío en el Estado árabe».

yectado Estado árabe que hayan firmado una declaración expresando su intención de optar por la ciudadanía del otro Estado podrán votar en las elecciones para la Asamblea Constituyente de ese Estado, pero no en las elecciones para la Asamblea Constituyente del Estado en que residan.

2. *Convenciones internacionales*. *a*) El Estado estará obligado por todos los acuerdos y convenciones internacionales, tanto generales como especiales, en los cuales Palestina llegue a ser parte. Estos acuerdos y convenciones serán respetados por el Estado durante todo el tiempo de su vigencia sin perjuicio de cualquier derecho de denuncia que esté previsto en ellos.

b) Toda controversia relativa a la aplicabilidad o a la continuación de la vigencia de las convenciones o los tratados internacionales firmados por la Potencia Mandataria o a los que ésta se ha adherido en nombre de Palestina, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a las disposiciones del Estatuto de la Corte.

3. *Obligaciones financieras*. *a*) El Estado respetará y cumplirá todas las obligaciones financieras de cualquier naturaleza contraídas por la Potencia Mandataria en nombre de Palestina, durante el ejercicio del Mandato, y reconocidas por el Estado. Esta disposición incluye el derecho de los empleados públicos a percibir pensiones, compensaciones o gratificaciones.

b) De estas obligaciones, el Estado cumplirá las que son aplicables a Palestina en su totalidad, participando en la Junta Económica Mixta, y cumplirá individualmente las que, siendo aplicables a los Estados, puedan ser distribuidas equitativamente entre ellos.

c) Convendrá establecer una Corte de Reclamaciones, vinculada a la Junta Económica Mixta y compuesta de un miembro designado por las Naciones Unidas, un representante del Reino Unido y un representante del Estado interesado. Toda controversia suscitada entre el Reino Unido y el Estado respecto de las reclamaciones no reconocidas por éste, será referida a esa Corte.

d) Las concesiones comerciales otorgadas respecto de cualquier parte de Palestina, antes de la aprobación de la resolución por la Asamblea General, continuarán siendo válidas conforme a los términos de los contratos, a menos que éstos sean modificados por acuerdo entre el concesionario y el Estado.

Capítulo 4

Disposiciones varias

1. Las disposiciones de los capítulos 1 y 2 de la Declaración serán garantizadas por las Naciones Unidas, y no podrá introducirse en ellas ninguna modificación sin el consentimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Todo Miembro de las Naciones Unidas tendrá el derecho de señalar a la atención de la Asamblea General cualquier infracción o amenaza de infracción de cualquiera de estas cláusulas, y la Asamblea General podrá hacer al respecto las recomendaciones que estime apropiadas a las circunstancias.

2. Toda controversia relativa a la aplicación o interpretación de esta declaración será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

D. Unión Económica y Tránsito

1. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado suscribirá un acuerdo referente a la Unión Económica y al Tránsito. Este acuerdo será redactado por la Comisión prevista en el párrafo 1 de la sección B, utilizando en el mayor grado posible el asesoramiento y cooperación de las entidades y organismos representativos de cada uno de los Estados proyectados. Este acuerdo comprenderá disposiciones para establecer la Unión Económica de Palestina y regulando otros asuntos de interés común. Si, para el 1.º de abril de 1948, los Consejos Provisionales de Gobierno no han firmado el acuerdo, corresponderá a la Comisión promulgar este acuerdo.

La Unión Económica de Palestina

2. Los objetivos de la Unión Económica de Palestina serán los siguientes:

a) Una unión aduanera;

b) Un sistema monetario común que establezca un tipo de cambio único;

c) La administración, al servicio del interés común y sobre una base no discriminatoria, de los ferrocarriles, de las carreteras internacionales, de los servicios postales, telefónicos y telegráficos, y de los puertos y aeropuertos utilizados en el intercambio y comercio internacionales;

d) El desarrollo económico común, especialmente respecto del riego, el saneamiento de tierras y la conservación del suelo;

e) La posibilidad para ambos Estados y para la Ciudad de Jerusalén de utilizar, sobre una base no discriminatoria, las aguas y las fuentes de energía.

3. Se establecerá una Junta Económica Mixta compuesta de tres representantes de cada uno de los dos Estados y tres miembros extranjeros designados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Los miembros extranjeros serán designados por un periodo inicial de tres años; ejercerán sus funciones a título individual y no como representantes de Estados.

4. Las funciones de la Junta Económica Mixta consistirán en poner en práctica, ya sea directamente o por delegación, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la Unión Económica. Tendrá todos los poderes de organización y administración necesarios para desempeñar sus funciones.

5. Los Estados se comprometerán a poner en efecto las decisiones de la junta Económica Mixta. Las decisiones de la Junta serán tomadas por mayoría absoluta.

6. En caso de que un Estado deje de tomar las medidas necesarias, la Junta podrá, mediante el voto conforme de seis miembros, acordar retener una porción adecuada de la parte de los ingresos aduaneros que corresponde a dicho Estado en virtud de la Unión Económica. Si el Estado persiste en no cooperar, la Junta podrá acordar, por simple mayoría, nuevas sanciones, según estime apropiado, inclusive la disposición de los fondos que haya retenido.

7. En lo referente al desarrollo económico, las funciones de la Junta consistirán en preparar, estudiar y favorecer los programas de desarrollo comunes a los Estados, pero no emprenderá la ejecución de tales programas sin el asentimiento de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, en caso de que Jerusalén esté directamente interesada en los programas de desarrollo.

8. En lo referente al sistema monetario común, las monedas en circulación en los dos Estados y en la Ciudad de Jerusalén serán emitidas bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, que será la única autoridad emisora y que determinará las reservas necesarias para garantizar dichas monedas.

9. En cuanto sea compatible con el párrafo 2, b) mencionado anteriormente, cada Estado podrá poseer su propio banco central, controlar su propia política fiscal y de crédito, sus ingresos y gastos en divisas extranjeras, la concesión de permisos de importación y efectuar operaciones financieras internacionales, sobre la base de su propio crédito. Durante los dos primeros años siguientes a la terminación del Mandato, la Junta Económica Mixta tendrá autoridad para adoptar todas las medidas que se requieran para asegurar —en el grado en que lo permita el total de los ingresos en divisas extranjeras obtenidos por los dos Estados de la exportación de bienes y servicios, y siempre que cada Estado adopte medidas apropiadas para conservar sus propios recursos en divisas extranjeras— que cada Estado tenga a su disposición, en cualquier período de doce meses, las divisas extranjeras suficientes para garantizar al propio territorio una cantidad de bienes y servicios importados equivalente a la cantidad de dichos bienes y servicios requeridos por ese territorio durante el período de doce meses que termina el 31 de diciembre de 1947.

10. Cada Estado gozará de todos los poderes económicos que no están expresamente conferidos a la Junta Económica Mixta.

11. Habrá un arancel aduanero común con libertad completa de comercio entre los Estados, y entre éstos y la Ciudad de Jerusalén.

12. Los aranceles serán elaborados por una Comisión Arancelaria compuesta, en número igual, de representantes de cada uno de los Estados, y serán sometidos a la Junta Económica Mixta para su aprobación por mayoría de votos. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Arancelaria, la Junta Económica Mixta dirimirá las cuestiones en litigio. En caso de que la Comisión Arancelaria no consiga elaborar ningún arancel dentro del plazo que se fije, la Junta Económica Mixta establecerá los aranceles.

13. Con cargo a los ingresos de aduana y demás ingresos ordinarios de la Junta Económica Mixta, se sufragarán en primer término las partidas siguientes:

a) Los gastos del servicio de aduanas y del funcionamiento de los servicios comunes;

b) Los gastos administrativos de la Junta Económica Mixta;

c) Las obligaciones financieras de la Administración de Palestina constituidas por:

i) El servicio de la deuda pública pendiente;

ii) El costo de las pensiones y jubilaciones que se pagan actualmente o que se pagarán en el futuro, conforme al reglamento, y con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del Capítulo 3 anterior.

14. Una vez que estas obligaciones hayan sido enteramente satisfechas, el excedente de los ingresos procedentes de las aduanas y otros servicios comunes será dividido en la siguiente forma: no menos del cinco por ciento y no más del

diez por ciento para la Ciudad de Jerusalén; el resto será asignado equitativamente a cada Estado por la Junta Económica Mixta, con el fin de mantener a un nivel suficiente y adecuado los servicios administrativos y sociales de cada Estado, con la salvedad de que la parte atribuida a cada Estado, en cualquier año, no podrá exceder en más de cuatro millones de libras aproximadamente del importe, de su contribución a los ingresos de la Unión Económica. La Junta podrá ajustar la suma concedida comparando el nivel de los precios con el nivel existente en la fecha del establecimiento de la Unión. Al cabo de cinco años, los principios de distribución de los ingresos comunes podrán ser revisados por la Junta Económica Mixta sobre una base de equidad.

15. Todas las convenciones y tratados internacionales, relativos a los aranceles aduaneros y a los servicios de comunicaciones colocados bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, serán suscritos por ambos Estados. En estas materias, los dos Estados estarán obligados a actuar conforme a lo que acuerde por mayoría la Junta Económica Mixta.

16. La Junta Económica Mixta se esforzará por obtener para las exportaciones de Palestina un acceso justo e igual a los mercados mundiales.

17. Todas las empresas dirigidas por la Junta Económica Mixta pagarán salarios razonables sobre una base uniforme.

Libertad de tránsito y visita

18. El acuerdo contendrá disposiciones encaminadas a garantizar, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, la libertad de tránsito y de visita a todos los residentes o ciudadanos de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, a condición de que cada Estado y la Ciudad de Jerusalén controlen la residencia dentro de sus límites.

Denuncia, modificación e interpretación del acuerdo

19. El acuerdo y cualquier tratado derivado del mismo permanecerán en vigor por un período de diez años. Transcurrido este plazo, continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes notifique su denuncia, la cual surtirá efecto al cabo de dos años.

20. Durante el periodo inicial de diez años, el acuerdo y todo tratado de él derivado no podrán ser modificados salvo por consentimiento de ambas partes y con la aprobación de la Asamblea General.

21. Cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del acuerdo y de cualquier tratado de él derivado será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

E. Bienes

1. Los bienes muebles de la administración de Palestina serán asignados a los Estados árabe y judío y a la Ciudad de Jerusalén sobre una base equitativa. La asignación deberá ser efectuada por la Comisión de las Naciones Unidas mencionada anteriormente en el párrafo 1 de la Sección B. Los bienes inmuebles pasarán a ser propiedad del Gobierno en cuyo territorio estén situados.

2. Durante el período comprendido entre la designación de la Comisión de las Naciones Unidas y la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria deberá, excepto cuando se trate de operaciones corrientes, consultar con la Comisión acerca de cualquier medida que proyecte y que entrañe la liquidación, disposición o gravamen de los bienes del Gobierno de Palestina, tales como los excedentes del Tesoro, el producto de las emisiones de bonos del Gobierno, las tierras del dominio del Estado y todos los demás bienes.

F. Admisión en las Naciones Unidas

Cuando se haya hecho efectiva la independencia del Estado árabe o del Estado judío, según lo previsto en este Plan, y cuando la declaración y el acuerdo previstos en este Plan hayan sido firmados por uno u otro Estado, se procederá a examinar con benévola atención su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

Parte II

Fronteras[5]

A. El Estado árabe

La región del Estado árabe comprendida en la Galilea Occidental limita al oeste con el Mediterráneo y al norte con la frontera del Líbano desde Ras en Nakura hasta un punto al norte de Saliha. De ahí, la frontera sigue hacia el sur, incluyendo el poblado de Saliha en el Estado árabe, hasta alcanzar el punto más meridional de esta aldea. Desde este punto, sigue la línea formada por el límite occidental de las aldeas de Alma, Rihaniya y Teitaba, siguiendo luego el límite septen-

[5] Las líneas fronterizas descritas en la Parte II están indicadas en el Anexo A. Se ha utilizado, al trazar y describir estas fronteras, el mapa de Palestina, escala 1:250.000, publicado en 1946 en el *Survey of Palestine*.

trional de la aldea de Meirun hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Acre y de Safedo. Sigue este lindero hasta un punto situado al oeste de la aldea de Es Samuy y la alcanza de nuevo en el punto más septentrional de Farradiya. De ahí, sigue la línea divisoria de los subdistritos hasta la carretera principal de Acre a Safedo. De ahí, sigue el límite occidental de la aldea de Kafr l'nan hasta encontrar la línea divisoria de los subdistritos de Tiberíades y de Acre, pasando luego al oeste del cruce de las carreteras de Acre a Safad y de Lubiya a Kafr l'nan. Desde el ángulo sudoccidental de la aldea de Kafr l'nan, la frontera sigue el límite occidental del subdistrito de Tiberíades hasta un punto próximo a la línea formada por los límites de las aldeas de Maghar y Eilabun, desde allí hace una curva hacia el oeste hasta abarcar toda la parte occidental de la llanura de Battof necesaria para el embalse propuesto por la Agencia Judía para el riego de las tierras del sur y del este.

La frontera alcanza el límite del subdistrito de Tiberíades en un punto de la carretera de Nazaret a Tiberíades situado al sudeste del poblado de Tur'an; a continuación se dirige hacia el sur siguiendo primero el límite del subdistrito y pasando luego entre la Escuela de Agricultura de Kadoorie y el Monte Tabor, hasta un punto situado exactamente al sur del pie del Monte Tabor. Desde ahí, corre directamente hacia el oeste, paralelamente a la línea horizontal 230 de la cuadrícula, hasta el ángulo noreste del territorio de la aldea de Tel Adashim. En seguida, se dirige hacia el ángulo noroeste de este territorio, desde donde gira hacia el sur y el oeste hasta incluir en el Estado árabe las fuentes de abastecimiento de agua de Nazaret situadas en la aldea de Yafa. Al llegar a Ginneiger, sigue los linderos occidental, septentrional y oriental del territorio de esta aldea hasta su ángulo sudoeste desde donde continúa en línea recta hasta un punto de la línea férrea Haifa-Afula situado en la línea divisoria de las aldeas de Sarid y El Mujeidil. Éste es el punto de intersección.

La frontera sudoeste de la región del Estado árabe comprendida en Galilea sigue una línea que, partiendo de este punto, se dirige hacia el norte a lo largo de los límites orientales de Sarid y Gevat hasta el ángulo noreste de Nahalal, siguiendo desde allí a través del territorio de Kefar ha Horech hasta un punto central situado en la frontera sur de la aldea de Ilut; de ahí siguiendo hacia el oeste a lo largo del limite de esta aldea hasta el limite oriental de Beit Lahm. A continuación se desvía hacia el norte y noreste a lo largo del límite occidental de Beit Lahm hasta el ángulo noreste de Waldheim y de ahí hacia el noroeste a través del territorio de la aldea de Shefa Amr hasta el ángulo sudeste de Ramat Yohanan. Desde este punto se dirige hacia el nornordeste hasta un punto situado en la carretera de Shefa Amr-Haifa, al oeste del cruce de esta carretera con la. carretera de l'Billin. De ahí sigue hacia el noreste hasta un punto del límite sur de l'Billin situado al oeste de la carretera de l'Billin a Birwa. De ahí, continúa a lo largo de ese límite hasta su punto más occidental, desde donde tuerce hacia el norte y continúa a través del territorio de la aldea de Tamra hasta el extremo más al noroeste de este territorio y a lo largo del lindero occidental de Julis hasta encontrar la carretera de Acre a Safedo. Después corre hacia el oeste a lo largo del borde meridional de la carretera de Safedo a Acre hasta el límite de los distritos de Galilea y de Haifa, desde cuyo punto sigue ese límite hasta el mar.

La frontera de la región montañosa de Samaria y de Judea empieza en la confluencia con el río Jordán del Uadi Malih, al sudeste de Beisan, y se dirige directamente hacia el oeste hasta alcanzar la carretera de Beisan a Jericó y después sigue el borde occidental de esa carretera, en dirección noroeste, hasta la intersección de los linderos de los subdistritos de Beisan, Nablus y Jenín. Desde ese punto sigue hacia el oeste la línea divisoria de los subdistritos de Nablus y de Jenín hasta una distancia de unos tres kilómetros y en seguida tuerce hacia el noroeste, pasando al este de los poblados de las aldeas de Jalbun y Faqqu'a, hasta un punto de la frontera de los subdistritos de Jenín y de Beisan situado al noreste de Nuris. De ahí, continúa primero hacia el noroeste hasta un punto situado exactamente al norte del poblado de Zir'in y luego hacia el oeste hasta el ferrocarril de Afula a Jenín, y de ahí hacia el noroeste a lo largo del límite del distrito hasta el punto de intersección con el ferrocarril de Hejaz. Desde ahí la frontera se dirige hacia el sudoeste, incluyendo en el Estado árabe el poblado y una parte del territorio de la aldea de Kh. Lid, hasta cruzar la carretera de Haifa a Jenín en un punto de la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria situado al oeste de El Mansi. Sigue esta línea hasta el punto más meridional de la aldea de El Buteimat. De ahí sigue los límites septentrional y oriental de la aldea de Ar'ara, vuelve a alcanzar la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria en el Uadi Ara, y desde ahí se dirige hacia el sudsudoeste, en línea casi recta, hasta alcanzar el lindero occidental de Qaqun en un punto situado al este de la línea férrea en el lindero oriental de la aldea de Qaqun. De ahí recorre cierta distancia hacia el este a lo largo de la línea férrea hasta un punto situado exactamente al este de la estación de ferrocarril de Tulkarm. De aquí la frontera sigue una línea situada a igual distancia del ferrocarril y de la carretera de Tulkarm a Kalkilieh, Siljuliek y Ras el Ein hasta un punto situado exactamente al este de la estación de Ras el Ein, desde donde sigue, algo al este, cierto trecho de la vía férrea hasta un punto del ferrocarril situado al sur de la intersección de las líneas Haifa-Lydda y Beit-Nabala; luego continúa a lo largo del lindero sur del aeropuerto de Lydda hasta su ángulo sudoeste, desde donde se dirige al sudoeste hasta un punto situado precisamente al

oeste del poblado de Sarafand el Amar, a continuación tuerce hacia el sur pasando exactamente al oeste del poblado de Abu el Fadil hasta el ángulo noreste de las tierras Beer Jacob. (La frontera deberá ser demarcada en tal forma que permita el acceso directo al puerto aéreo desde el Estado árabe.) De ahí la frontera sigue los límites occidental y meridional de la aldea de Ramle hasta el ángulo noreste de la aldea de El Na'ana, y de ahí en línea recta hasta el punto más meridional de El Borriya, a lo largo de la frontera oriental de esa aldea y de la frontera meridional de la aldea de Innaba. De ahí tuerce hacia el norte para seguir el borde meridional de la carretera de Jafa a Jerusalén hasta El Qubab, desde donde sigue la carretera hasta el lindero de Abu Shusha. Corre a lo largo de los linderos orientales de Abu Shusha, Seidun, Hulda hasta el punto más meridional de Hulda; de ahí hacia el oeste en línea recta hasta el de Umm Kalkha; de ahí sigue los limites septentrionales de Umm Kalkha, Qazaza y los limites septentrional y occidental de Mukhezin hasta el lindero del distrito de Gaza de donde se dirige a través del territorio de las aldeas de El Mismiya, El Kabira y Yasur, hasta el punto de intersección meridional situado a medio camino entre los poblados de Yasur y de Batani Sharqi.

Desde el punto de intersección meridional, la frontera se dirige, por una parte, hacia el noroeste, pasando entre las aldeas de Gan Yavne y Barqa para llegar al mar en un punto situado a medio camino entre Nabi Yunis y Minat el Qila, y por otra parte hacia el sudeste, hasta un punto al oeste de Qastina, desde donde se desvía en dirección sudoeste y pasa al este de los poblados de Es Sawafir, Esh Sharqiya e Ibdis. Desde el sudeste de la aldea de Ibdis se dirige hasta un punto situado al sudoeste del poblado de Beit Affa, cortando la carretera de Hebrón a El Majdal exactamente al oeste del poblado de Irak Suweidan. De ahí continúa hacia el sur a lo largo del límite occidental de la aldea de El Faluja hasta el lindero del subdistrito de Bersabea. De ahí se dirige, a través de los territorios de las tribus de Arab el Jubarat hasta un punto de la línea divisoria de los subdistritos de Bersabea y Hebrón situado al norte de Kh. Khuweilifa, desde donde prosigue en dirección sudoeste hasta un punto de la carretera principal de Bersabea a Gaza situado a dos kilómetros al noroeste de la ciudad. Desde ahí se inclina al sudeste hasta llegar al uadi Sab en un punto situado a un kilómetro al oeste de la ciudad. De ahí se dirige hacia el noroeste y sigue el curso del uadi Sab y luego la carretera de Bersabea a Hebrón en una distancia de un kilómetro; de ahí se desvía hacia el este y se dirige en línea recta a Kh. Kuseifa hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Bersabea y de Hebrón, y sigue este lindero hacia el este hasta llegar a un punto situado al norte de Ras Ez Zuweira, apartándose de él solamente para atravesar la base del saliente situado entre las verticales 150 y 160 de la cuadrícula.

A unos cinco kilómetros al noroeste de Ras Ez Zuweira la frontera se dirige al norte separando del Estado árabe, una faja de territorio, cuya anchura no pasa de siete kilómetros, situada a lo largo de la costa del Mar Muerto, hasta llegar a Ein Geddi, donde se vuelve, directamente al este para alcanzar la frontera de Transjordania en el Mar Muerto.

La frontera septentrional de la sección árabe de la llanura costera se dirige desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, pasando entre los poblados de Gan Yavne y Barqa hasta el punto de intersección. Desde aquí se desvía al sudoeste, atravesando el territorio de Batani Sharqi, sigue a lo largo del límite oriental del territorio de Beit Darás, atraviesa el territorio de Julis, dejando al oeste los poblados de Batani Sharqi y Julis, hasta el del territorio de Beit Tima. De ahí pasa al este de El Jiya y atraviesa el territorio de la aldea de El Bárbara a lo largo de los límites orientales de las aldeas de Beit Jirja, Deir Suneid y Dimra. Desde el sudoeste de Dimra, la frontera atraviesa el territorio de Beit Hanun, dejando al este el territorio judío de Nir-Am. Desde el de Beit Hanun la línea se dirige al sudoeste hasta alcanzar un punto situado al sur de la horizontal 100 de la cuadrícula, de donde se desvía hacia el noroeste en una extensión de dos kilómetros, tuerce nuevamente en dirección sudoeste y continúa en línea casi recta hasta el del territorio de la aldea de Kirbet Ikhza'a. De ahí, sigue el límite de esta aldea hasta su punto más meridional. Se dirige luego en dirección sur a lo largo de la línea vertical 90 de la cuadricula hasta llegar a la intersección de ésta con la horizontal 70 de la cuadricula. Se desvía a continuación hacia el sudeste hasta Kh. El Ruheiba y luego sigue hacia el sur hasta un punto conocido por el nombre de El Baha, más allá del cual corta la carretera principal de Bersabea a El Auja al oeste de Kh. el Mushrifa. De ahí, alcanza el uadi El Zaiyatin exactamente al oeste de El Subeita. De ahí tuerce hacia el noreste y luego al sudeste siguiendo el uadi El Zaiyatin y pasa al este de Abda hasta alcanzar el uadi Nafkh. Luego hace una curva hacia el sudoeste a lo largo de los uadis Nafkh, Ajrim y Lassan hasta llegar al punto en que este último cruza la frontera egipcia.

La región del enclave árabe de Jafa comprende la parte de la zona urbana de esta ciudad que se halla al oeste de los barrios judíos situados al sur de Tel Aviv, al oeste de la prolongación de la calle Herzl hasta el cruce de ésta con la carretera de Jafa a Jerusalén, al sudoeste del tramo de la carretera de Jafa a Jerusalén que se encuentra al sudeste de ese cruce, al oeste de las tierras de Miqve Yisrael, al noroeste de la municipalidad de Holon, al norte de la línea que une el ángulo noroeste de Holon con el ángulo noreste de la región de la municipalidad de Bat Yam y al norte de la zona de esta municipalidad de Bat Yam. La Comisión de Límites resolverá la cuestión del barrio de Karton tomando en cuenta, entre otras consideraciones, la conveniencia de incluir el

menor número posible de sus habitantes árabes y el mayor número posible de sus habitantes judíos en el Estado judío.

B. El Estado judío

El sector noreste del Estado judío (Galilea oriental) limita al norte y al oeste con la frontera del Líbano y al este con las fronteras de Siria y Transjordania. Este territorio comprende toda la cuenca del Hula, el lago Tiberíades, todo el subdistrito de Beisan, prolongándose la frontera hasta la cumbre de las montañas de Gilboa y hasta el uadi Malih. Desde allí, el Estado judío se extiende hacia el noroeste siguiendo la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La parte judía de la llanura costera se extiende desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, en el subdistrito de Gaza, y comprende las ciudades de Haifa y Tel Aviv, dejando a Jafa como enclave del Estado árabe. La frontera oriental del Estado judío coincide con la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La región de Bersabea comprende todo el subdistrito de Bersabea, con inclusión del Negeb y de la parte oriental del subdistrito de Gaza, con exclusión de la ciudad de Bersabea y de las zonas descritas respecto del Estado árabe. También comprende una faja de territorio que se extiende a lo largo del Mar Muerto, desde la línea divisoria de los subdistritos de Hebrón y de Bersabea hasta Ein Geddi, según queda descrito respecto del Estado árabe.

C. La ciudad de Jerusalén.

Las fronteras de la Ciudad de Jerusalén son las definidas en las recomendaciones sobre la Ciudad de Jerusalén. (Véase la Parte III, sección B, siguiente.)

Parte III

Ciudad de Jerusalén

A. Régimen especial

La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas. El Consejo de Administración Fiduciaria será designado para desempeñar en nombre de las Naciones Unidas las funciones de Autoridad Administradora.

B. Fronteras de la ciudad

La Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual municipio de Jerusalén más las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis; la más meridional Belén; la más occidental Ein Kavim (inclusive el poblado de Motsa) y la más septentrional Shu'fat, según se indica en el mapa esquemático adjunto (Anexo B).

C. Estatuto de la ciudad

El Consejo de Administración Fiduciaria deberá, dentro de un plazo de cinco meses a contar de la aprobación del presente plan, preparar y aprobar un Estatuto detallado de la Ciudad, el cual contendrá, *inter alia*, los puntos esenciales de las siguientes disposiciones:

1. *Mecanismo gubernativo: Objetivos especiales*. En el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, la Autoridad Administrativa perseguirá los siguientes objetivos especiales:

a) Proteger y preservar los intereses espirituales y religiosos sin iguales localizados en la Ciudad de las tres grandes religiones monoteístas extendidas en el mundo entero: cristianismo, judaísmo e islamismo; con este fin, asegurar que reinen en Jerusalén el orden y la paz y especialmente la paz religiosa.

b) Fomentar la cooperación entre todos los habitantes de la Ciudad, tanto en su propio interés como también a fin de estimular y favorecer en toda la Tierra Santa el desarrollo pacífico de las relaciones mutuas entre los dos pueblos palestinos; garantizar la seguridad y el bienestar y apoyar cualquier medida constructiva destinada a mejorar las condiciones de vida de los residentes, habida cuenta de las circunstancias especiales y las costumbres de los diversos pueblos y comunidades.

2. *Gobernador y personal administrativo.* El Consejo de Administración Fiduciaria designará el Gobernador de la Ciudad de Jerusalén el cual será responsable ante aquél. Para elegirlo se tomará en cuenta la competencia particular de los candidatos sin atender a su nacionalidad. No obstante, no deberá ser ciudadano de ninguno de los Estados de Palestina.

El Gobernador representará a las Naciones Unidas en la Ciudad y ejercerá en su nombre todos los poderes de orden administrativo, inclusive la dirección de los asuntos exteriores. Será auxiliado por un personal administrativo cuyos miembros serán considerados como funcionarios internacionales, conforme al Artículo 100 de la Carta y serán elegidos, dentro de lo posible, entre los residentes de la Ciudad y del resto de Palestina, sin discriminación alguna. Para la organización de la administración de la Ciudad, el Gobernador someterá un plan detallado al Consejo de Administración Fiduciaria por el cual será debidamente aprobado el plan.

3. *Autonomía local. a*) Las subdivisiones locales autónomas que componen actualmente el territorio de la Ciudad (aldeas, comunas y municipios) gozarán de amplios poderes de gobierno y administración locales.

b) El Gobernador estudiará y someterá al Consejo de Administración Fiduciaria para que lo examine y resuelva al respecto, un plan para el establecimiento de sectores municipales especiales que comprenderán, respectivamente, el sector judío y el sector árabe de la nueva Jerusalén. Los nuevos distritos municipales continuarán formando parte del actual municipio de Jerusalén.

4. *Medidas de seguridad. a*) La Ciudad de Jerusalén será desmilitarizada; se declarará y mantendrá su neutralidad y no se permitirán formaciones, ejercicios ni actividades de carácter paramilitar dentro de sus limites.

b) En caso de que por falta de cooperación o por la injerencia de uno o más sectores de la población, sea seriamente perturbada o paralizada la administración de la Ciudad de Jerusalén, el Gobernador tendrá autoridad para tomar las medidas que sean necesarias para restaurar el funcionamiento eficaz de la administración.

c) Para hacer respetar la ley y el orden en la Ciudad, y especialmente para proteger los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos de la Ciudad, el Gobernador organizará un cuerpo especial de policía formado por fuerzas suficientes, cuyos miembros serán reclutados fuera de Palestina. El Gobernador estará facultado para ordenar la adopción de las disposiciones presupuestarias necesarias para el sostenimiento de este cuerpo especial.

5. *Organización legislativa*. Un consejo legislativo elegido por sufragio universal, en votación secreta sobre la base de la representación proporcional, por los adultos residentes en la ciudad, sin distinción de nacionalidad, tendrá facultades legislativas y fiscales. No obstante, ninguna medida legislativa deberá estar en oposición o en contradicción con las disposiciones que se establecerán en el Estatuto de la Ciudad, ni ninguna ley reglamento o disposición oficial prevalecerá sobre estas disposiciones. El Estatuto concederá al Gobernador el derecho de oponer su veto a las leyes que sean incompatibles con las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior.

También le conferirá el poder de promulgar ordenanzas provisionales en caso de que el Consejo no apruebe a tiempo un proyecto de ley considerado esencial para el funcionamiento normal de la administración.

6. *Administración de la justicia*. El Estatuto dispondrá el establecimiento de una organización judicial independiente, que incluirá una Corte de Apelaciones. Todos los habitantes de la Ciudad estarán sujetos a ella.

7. *Unión Económica y Régimen Económico*. La Ciudad de Jerusalén estará incluida en la Unión Económica de Palestina y estará obligada por todas las cláusulas del acuerdo y de cualquier tratado derivado de éste, como también por las decisiones de la Junta Económica Mixta. La sede de la Junta Económica será establecida en el territorio de la Ciudad.

El Estatuto contendrá las disposiciones necesarias para regular las cuestiones económicas, no sometidas al régimen de la Unión Económica, asegurando un trato igual a todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales, sin discriminación alguna.

8. *Libertades de tránsito y de visita; control de los residentes.* A reserva de las consideraciones de seguridad y de bienestar económico que sean determinadas por el Gobernador con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria, se garantizará a los residentes o ciudadanos de los Estados árabe y judío la libertad de entrar y de residir dentro de los límites de la Ciudad. La inmigración y la residencia en la Ciudad de los nacionales de otros Estados serán controladas por el Gobernador conforme a las instrucciones del Consejo de Administración Fiduciaria.

9. *Relaciones con los Estados árabe y judío*. Habrá representantes de los Estados árabe y judío acreditados ante el Gobernador de la Ciudad y encargados de la protección de los intereses de sus Estados y de sus nacionales ante la administración internacional de la Ciudad.

10. *Idiomas oficiales*. El árabe y el hebreo serán los idiomas oficiales de la Ciudad. Ello no excluirá la adopción de uno o más idiomas adicionales de trabajo, según fuere necesario.

11. *Ciudadanía.* Todos los residentes pasarán a ser *ipso facto* ciudadanos de la Ciudad de Jerusalén, a menos que opten por la ciudadanía del Estado del cual han sido ciudadanos o que, si son árabes o judíos, hayan manifestado oficialmente su intención de hacerse ciudadanos del Estado árabe o judío respectivamente, conforme al párrafo 9, Sección B, Parte I de este Plan.

El Consejo de Administración Fiduciaria concertará arreglos para asegurar la protección consular de los ciudadanos de la Ciudad que se encuentren fuera de su territorio.

12. *Libertades de los ciudadanos. a*) A reserva únicamente de las exigencias del orden público y de la moral, se garantizará a los habitantes de la Ciudad el goce de los

derechos del hombre y de las libertades fundamentales, inclusive las libertades de conciencia, religión y culto, idioma, educación, palabra y prensa, reunión y asociación y de petición.

b) No se hará entre los habitantes discriminación de ninguna clase por motivos de raza, religión, idioma o sexo.

c) Dentro de la Ciudad todas las personas tendrán derecho por igual a la protección de las leyes.

d) Se respetará el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas personas y comunidades y sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

e) Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención en la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o que entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.

f) La Ciudad proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a la comunidad árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros, en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar la Ciudad. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

g) No se impondrá ninguna restricción al libre uso por cualquier habitante de la Ciudad de cualquier idioma en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas.

13. *Lugares sagrados. a*) No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a santuarios y edificios religiosos.

b) Se garantizará el libre acceso a los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos y el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, a reserva de las exigencias del orden público y del decoro.

c) Deberán ser conservados los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobernador estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobernador podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobernador podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.

d) No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación de la Ciudad. No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos, que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

14. *Poderes especiales del Gobernador respecto de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos de la Ciudad y de cualquier parte de Palestina. a*) El Gobernador dedicará especial atención a la protección de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados en la Ciudad de Jerusalén.

b) En lo referente a tales Lugares, edificios y santuarios de Palestina situados fuera de la Ciudad, el Gobernador determinará, en virtud de los poderes que le habrán conferido las Constituciones de ambos Estados, si las disposiciones de las Constituciones de los Estados árabe y judío de Palestina relativas a estos lugares y a los derechos religiosos anexos a ellos son debidamente aplicadas y respetadas.

c) El Gobernador estará también facultado para tomar decisiones, fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de los Lugares sagrados, edificios religiosos y santuarios situados en cualquier parte de Palestina.

En esta tarea podrá ser asesorado por un Consejo Consultivo compuesto de representantes de las diferentes religiones, que actuarán a titulo consultivo.

D. Duración del Régimen Especial

El Estatuto redactado por el Consejo de Administración Fiduciaria, con arreglo a los principios anteriormente enunciados, entrará en vigor a más tardar el 1.º de octubre de 1948. Permanecerá en vigor, primeramente durante un período de diez años, a menos que el Consejo de

Administración Fiduciaria estime necesario efectuar, antes de expirar ese plazo, un nuevo examen de esas disposiciones. Al expirar este período, la totalidad del Estatuto deberá ser objeto de un nuevo examen por el Consejo de Administración Fiduciaria, habida cuenta de la experiencia adquirida durante su funcionamiento. Los residentes de la Ciudad tendrán entonces toda libertad para expresar, mediante un plebiscito, sus deseos acerca de las posibles modificaciones del régimen de la Ciudad.

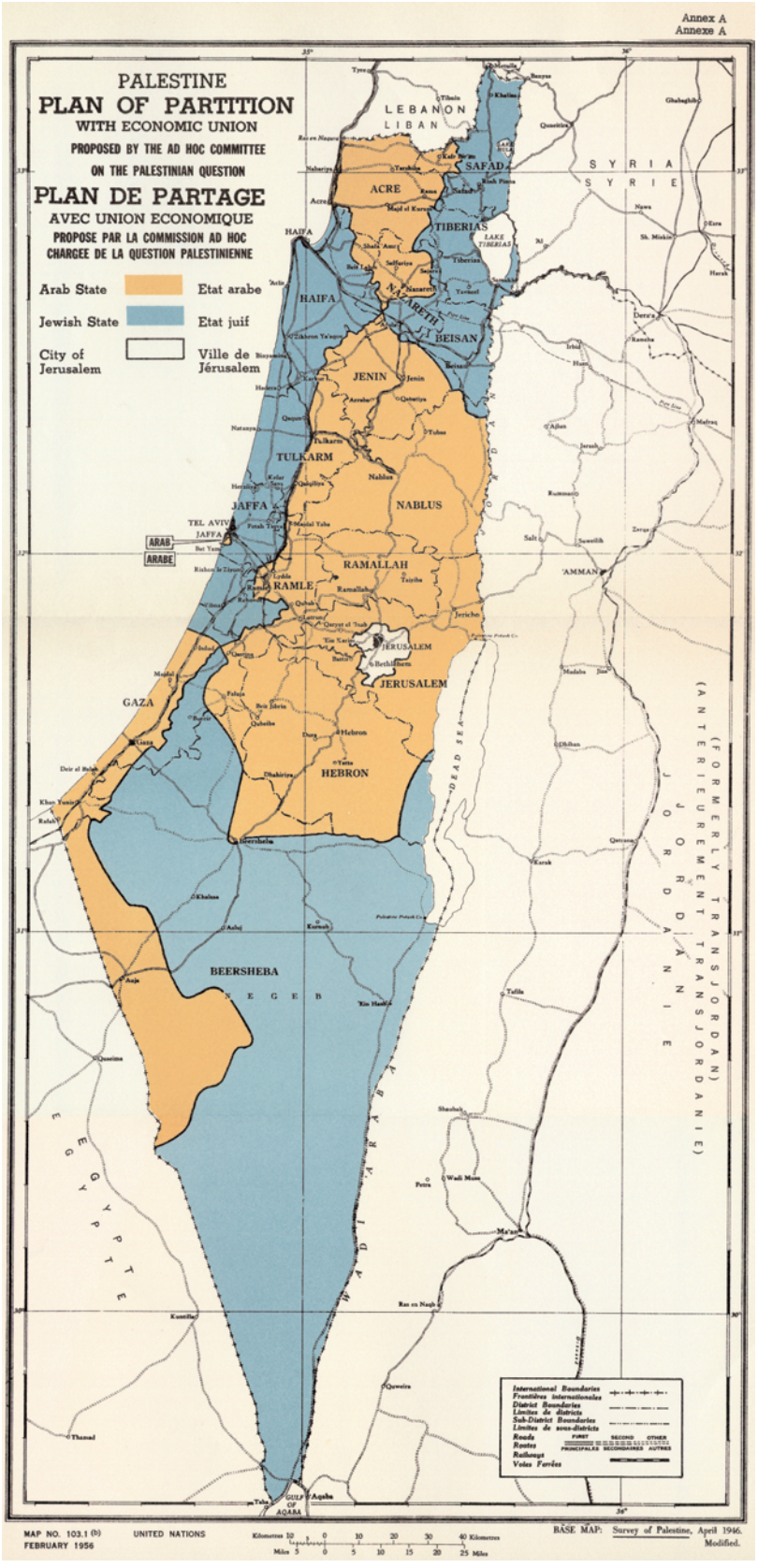
Parte IV

Capitulaciones

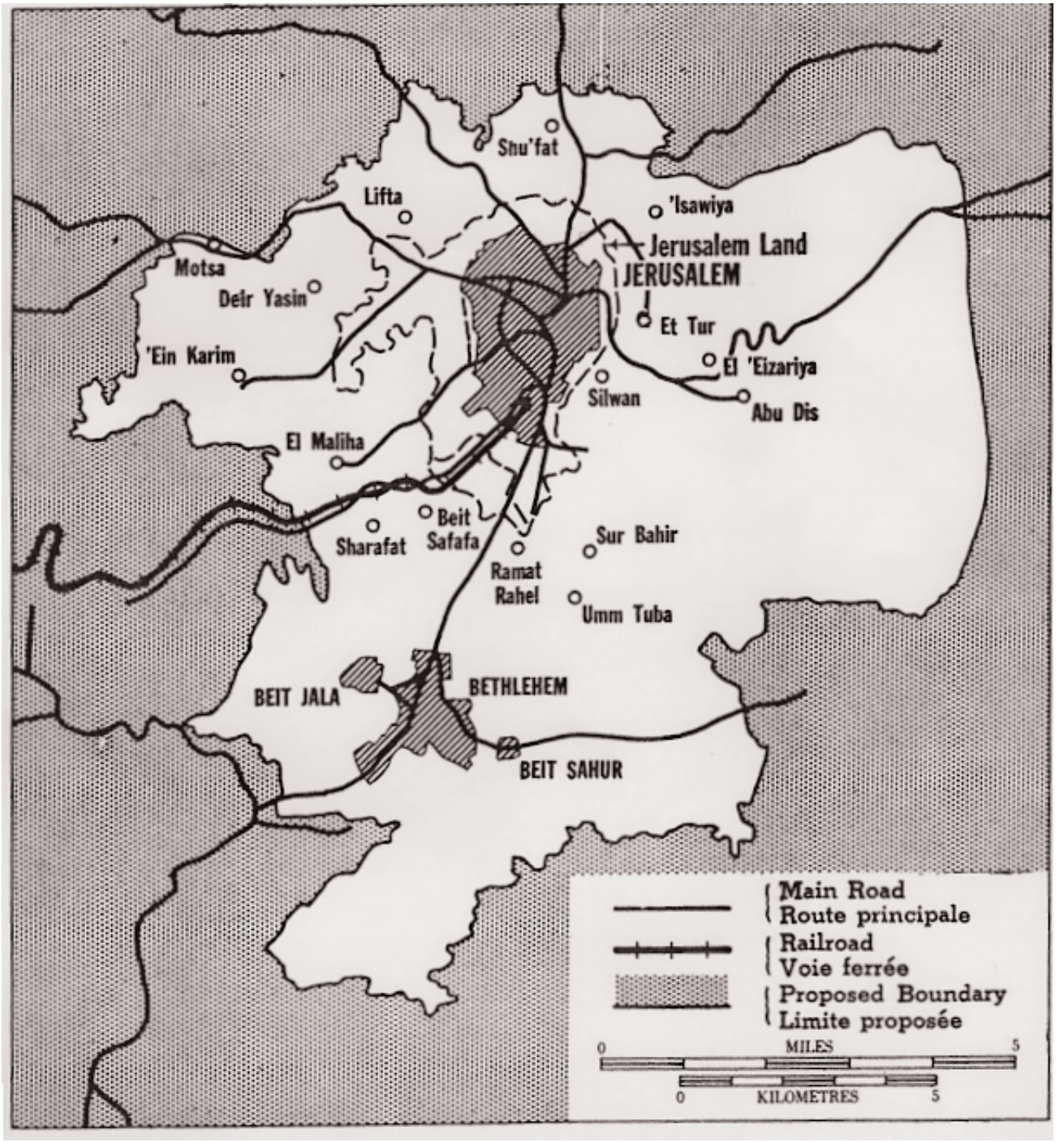
Se invita a los Estados cuyos nacionales hayan gozado anteriormente en Palestina de los privilegios e inmunidades concedidos a los extranjeros, incluso los beneficios de jurisdicción y protección consular que les eran otorgados bajo el Imperio Otomano en virtud de las capitulaciones o del uso, a renunciar a cualquier derecho que tengan al restablecimiento de estos privilegios e inmunidades en los Estados árabe y judío proyectados y en la Ciudad de Jerusalén.

Mapa 1. Palestina: plan de partición con unión económica

Propuesto por la comisión *ad hoc* encargada de la cuestión de Palestina (1947)



Mapa 2. Jerusalén, *corpus separatum* bajo administración internacional (1947)



194 (III). Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado nuevamente la situación reinante en Palestina,

1. *Expresa* su profunda satisfacción por los progresos realizados gracias a los buenos oficios del extinto Mediador de las Naciones Unidas para conseguir un ajuste pacífico de la situación futura de Palestina, causa por la cual el Mediador sacrificó su vida;* y

Agradece al Mediador Interino y al personal a sus órdenes, sus esfuerzos incesantes y la devoción a sus deberes que han demostrado en Palestina;

2. *Establece* una Comisión de conciliación compuesta de tres Estados Miembros de las Naciones Unidas encargada de las siguientes funciones:

a) Asumir, en la medida en que juzgue que las circunstancias lo hacen necesario, las funciones encomendadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por la resolución 186 (S-2) de la Asamblea General, del 14 de mayo de 1948;

b) Cumplir las funciones señaladas y las instrucciones precisas fijadas en la presente resolución y cumplir las funciones y las instrucciones suplementarias que puedan señalarle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad;

c) Asumir, a petición del Consejo de Seguridad, cualquiera de las funciones actualmente asignadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina, o a la Comisión de Tregua de las Naciones Unidas, por las resoluciones del Consejo de Seguridad; si el Consejo de Seguridad pide a la Comisión de Conciliación que asuma todas las restantes funciones confiadas al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina por las resoluciones del Consejo de Seguridad, cesarán lasfunciones del Mediador;

3. *Decide* que un Comité de la Asamblea, integrado por representantes de China, Francia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido y Estados Unidos de América, someta a la aprobación de la Asamblea General, antes del fin de la primera parte del actual período de sesiones de la misma, una proposición respecto a los nombres de los tres Estados que constituirán la Comisión de Conciliación;

4. *Invita* a la Comisión a entrar inmediatamente en funciones con el fin de establecer cuanto antes relaciones entre las partes interesadas y entre estas partes y la Comisión;

5. *Invita* a los Gobiernos y autoridades interesados a extender el campo de las negociaciones previstas por la resolución del Consejo de Seguridad del 16 de noviembre de 1948[1]y a buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directas, ya con la Comisión de Conciliación, para llegar a un arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

6. *Encarga* a la Comisión de Conciliación de tomar medidas encaminadas a ayudar a los Gobiernos y autoridades interesados a arreglar en forma definitiva todas las cuestiones pendientes entre ellos.

7. *Decide* que los Lugares Sagrados —especialmente Nazaret— y los lugares y edificios religiosos de Palestina, deben ser protegidos y el libre acceso a ellos asegurado, conforme a los derechos en vigor y a la práctica histórica; que las disposiciones que se tomen con este fin deben ser sometidas a la vigilancia efectiva de las Naciones Unidas; que, cuando la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para el territorio de Jerusalén, la Comisión deberá formular recomendaciones sobre los Lugares Sagrados que se encuentran en ese territorio; que en lo que concierne a los Lugares Sagrados

* Folke Bernadotte, mediador de las Naciones Unidas en Palestina, murió en un atentado del grupo sionista Lehi en Jerusalén el 17 de septiembre de 1948 [n. de la ed.].

situados en las otras regiones de Palestina, la Comisión deberá pedir a las autoridades políticas de las regiones interesadas que den oficialmente garantías satisfactorias con respecto a la protección de los Lugares Sagrados y al acceso a dichos Lugares; y que estos compromisos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;

8. *Decide* que dados los lazos que la vinculan a tres religiones mundiales, la zona de Jerusalén, incluyendo la municipalidad actual de Jerusalén y las aldeas y centros que la rodean, el más oriental de los cuales será Abu Dis; el más meridional, Belén; el más occidental, Ein Karim (incluyendo el caserío de Motsa) y el más septentrional, Shu'fat, debe ser objeto de un trato especial y distinto al de las otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas;

Pide al Consejo de Seguridad se sirva tomar nuevas medidas tendentes a asegurar la desmilitarización de Jerusalén en el plazo más breve posible.

Encarga a la Comisión de Conciliación que presente a la Asamblea General, en su cuarto período ordinario de sesiones, propuestas detalladas respecto a un régimen internacional permanente para la región de Jerusalén que asegure a cada uno de los distintos grupos la máxima autonomía local compatible con la especial situación jurídica internacional de la región de Jerusalén.

La Comisión de Conciliación queda autorizada a nombrar un representante de las Naciones Unidas, que colaborará con las autoridades locales en lo concerniente a la administración provisional de la zona de Jerusalén.

9. *Decide* que, hasta que los Gobiernos y autoridades interesados se pongan de acuerdo sobre disposiciones más detalladas, debe concederse a todos los habitantes de Palestina la máxima libertad posible de acceso a Jerusalén por carretera, por ferrocarril y por vía aérea;

Encarga a la Comisión de Conciliación que informe inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier tentativa de cualquiera de las partes de impedir dicho libre acceso, para que el Consejo tome las medidas apropiadas.

10. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que trate de que los Gobiernos y autoridades interesados celebren acuerdos para facilitar el desarrollo económico del territorio, especialmente acuerdos relativos al acceso a los puertos y aeródromos y a la utilización de medios de trasportes y de comunicación.

11. *Resuelve* que debe permitirse a los refugiados que deseen regresar a sus hogares y vivir en paz con sus vecinos, que lo hagan así lo antes posible, y que deberán pagarse indemnizaciones a título de compensación por los bienes de los que decidan no regresar a sus hogares y por todo bien perdido o dañado cuando, en virtud de los principios del derecho internacional o por razones de equidad, esta pérdida o este daño deba ser reparado por los Gobiernos o autoridades responsables;

Encarga a la Comisión de Conciliación que facilite la repatriación, reinstalación y rehabilitación económica y social de los refugiados, así como el pago de indemnizaciones, y que se mantenga en estrecho enlace con el Director del Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina, y por conducto de éste, con los órganos e instituciones apropiados de las Naciones Unidas;

12. *Autoriza* a la Comisión de Conciliación a designar los órganos auxiliares y a utilizar, bajo su autoridad, los expertos técnicos que considere necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones y de las obligaciones que le incumben en virtud de los términos de la presente resolución.

La Comisión de Conciliación tendrá su sede oficial en Jerusalén. Incumbirá a las autoridades responsables del mantenimiento del orden en Jerusalén tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Comisión. El Secretario General suministrará un reducido número de guardias para la protección del personal y de los locales de la Comisión;

13. *Encarga* a la Comisión de Conciliación que presente periódicamente al Secretario General para que éste los trasmita al Consejo de Seguridad y a los Miembros de las Naciones Unidas, informes sobre la evolución de la situación;

14. *Invita* a todos los Gobiernos y autoridades interesados a colaborar con la Comisión de Conciliación y a tomar todas las medidas posibles para contribuir a la aplicación práctica de la presente resolución;

15. *Pide* al Secretario General se sirva suministrar el personal y las facilidades necesarias y tomar todas las disposiciones requeridas para proporcionar los fondos necesarios paró la ejecución de las disposiciones de la presente resolución.

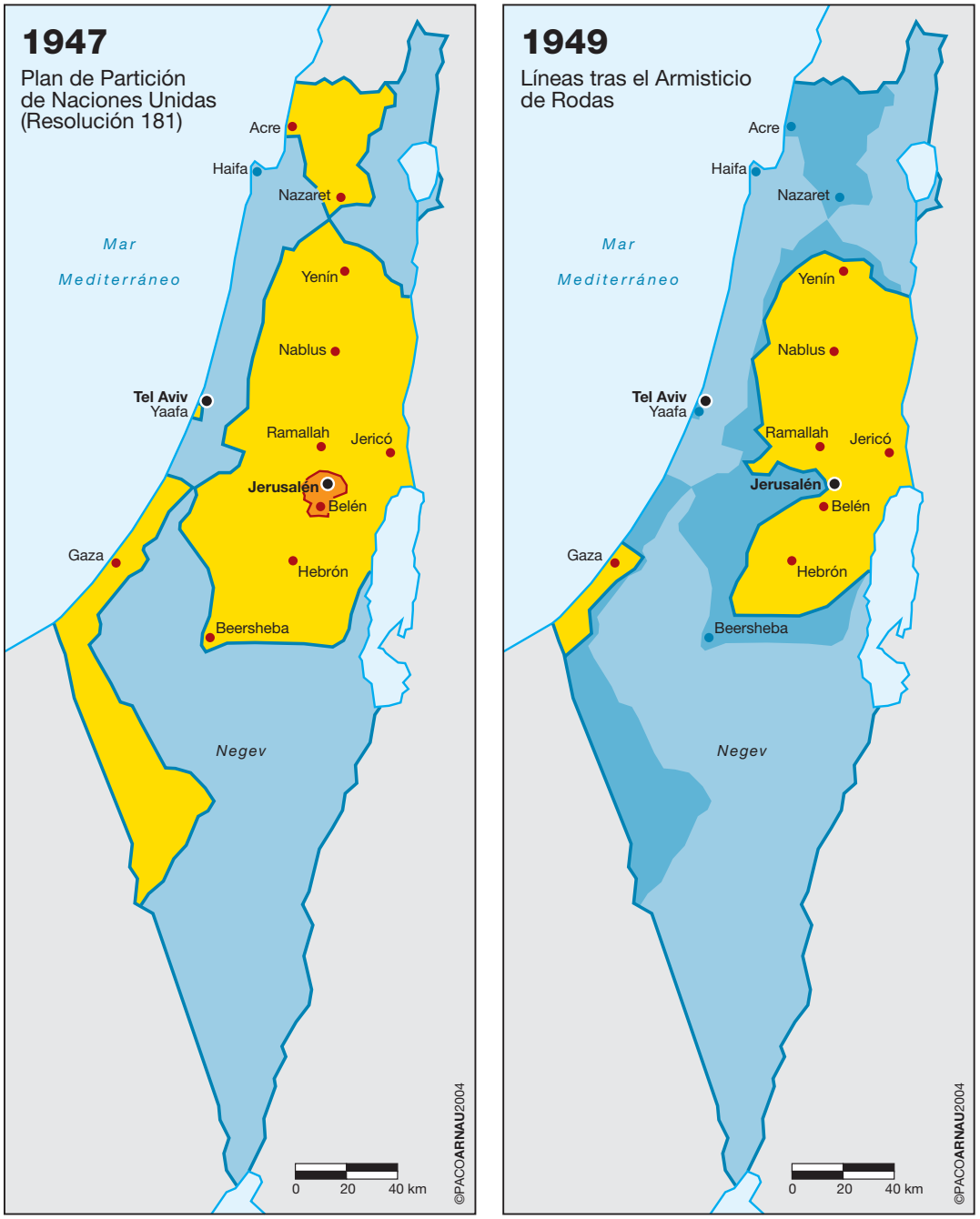
186.ª sesión plenaria, 11 de diciembre de 1948.

En la 186.ª sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1948, un comité de la Asamblea compuesto por los cinco Estados designados en el párrafo 3 de la resolución anterior, propuso como miembros de la Comisión de Conciliación a los tres Estados siguientes:

Francia, Turquía, Estados Unidos de América.

La proposición de este Comité fue aprobada durante la misma sesión por la Asamblea General y, en consecuencia, la Comisión de Conciliación ha quedado constituida por los tres Estados mencionados.

Mapa 3. Plan de partición y líneas tras el armisticio de 1949 («línea verde»)



Fuente: Palestinian Academic Society for the Study of International Affairs (PASSIA)
www.passia.org • 2004

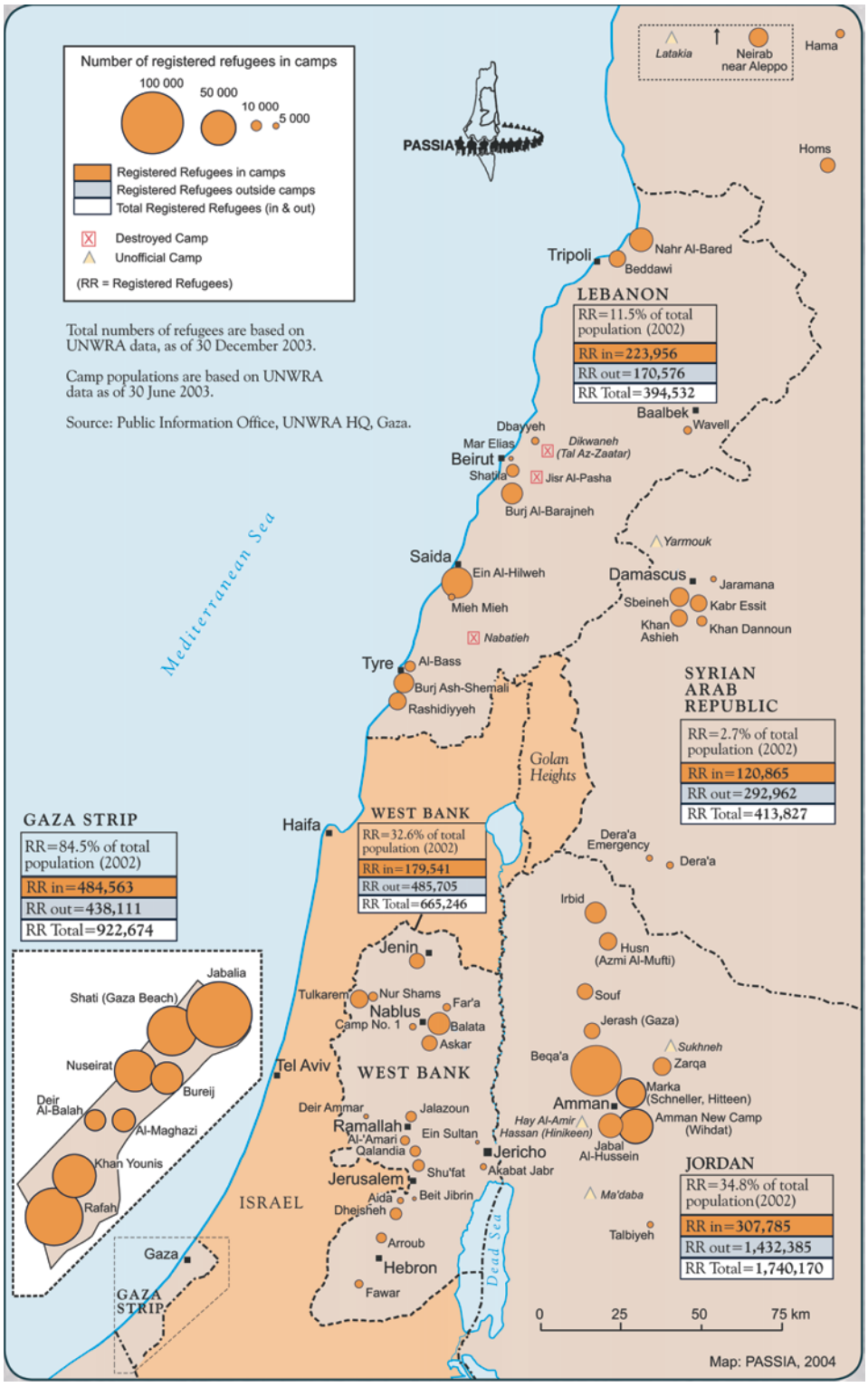
Propuesta de Estado judío

Territorios árabes

'Corpus separatum' de Jerusalén bajo administración internacional

Territorios ocupados por Israel más allá del área del Estado judío propuesto

Mapa 4. Los refugiados palestinos (2003)



242 (1967). Resolución de 22 de noviembre de 1967

El Consejo de Seguridad,

Expresando su constante preocupación por la grave situación en el Oriente Medio.

Insistiendo en la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad.

Insistiendo además en que todos los Estados Miembros, al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, han contraído el compromiso de actuar de conformidad con el Artículo 2 de la Carta,

1. *Afirma* que el acatamiento de los principios de la Carta requiere que se establezca una paz justa y duradera en el Oriente Medio, la cual incluya la aplicación de los dos principios siguientes:

i) Retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el reciente conflicto;

ii) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

2. *Afirma además* la necesidad de:

a) Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona;

b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados;

c) Garantizar la inviolabilidad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona, adoptando medidas que incluyan la creación de zonas desmilitarizadas;

3. *Pide* al Secretario General que designe un Representante Especial que marche al Oriente Medio, para establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada, de acuerdo con las disposiciones y principios de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial.

Aprobada por unanimidad en la 1382.ª sesión.

Resolución 338 (1973) de 22 de octubre de 1973

El Consejo de Seguridad,

1. *Insta* a todas las partes en la presente lucha a que cesen el fuego y pongan fin a toda actividad militar inmediatamente, a más tardar 12 horas después del momento de la aprobación de esta decisión, en las posiciones que ahora ocupan;

2. *Insta* a las partes interesadas a que empiecen inmediatamente después de la cesación del fuego la aplicación de la resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967 del Consejo de Seguridad en todas sus partes;

3. *Decide* que, inmediatamente y en forma simultánea con la cesación del fuego, se inicien negociaciones entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminadas al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio.

Aprobada en la 1747.ª sesión por 14 votos contra ninguno.[1]

[1] Un miembro (China) no participó en la votación.

3210 (XXIX). Invitación a la Organización de Liberación de Palestina

La Asamblea General,

Considerando que el pueblo palestino es la principal parte interesada en la cuestión de Palestina,

Invita a la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, a participar en las deliberaciones de la Asamblea General sobre la cuestión de Palestina en sesiones plenarias.

2268.ª sesión plenaria

14 de octubre de 1974

Resolución 1397 (2002)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4489.ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 2002

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973),

Apoyando el concepto de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Expresando su profunda preocupación ante la continuación de los acontecimientos trágicos y violentos que se han producido desde septiembre de 2000, en particular los ataques recientes y el mayor número de víctimas,

Haciendo hincapié en la necesidad de que todos los interesados velen por la seguridad de la población civil,

Haciendo hincapié también en la necesidad de que se respeten universalmente las normas del derecho internacional humanitario aceptadas internacionalmente,

Acogiendo complacido y alentando las gestiones diplomáticas realizadas por los enviados especiales de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la Unión Europea, el Coordinador Especial de las Naciones Unidas y otras personas con el fin de alcanzar una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

Acogiendo complacido la contribución aportada por Abdullah, Príncipe Heredero de la Arabia Saudita,

1. *Exige* la cesación inmediata de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción;

2. *Exhorta* a las partes israelí y palestina y a sus líderes a que colaboren en la aplicación del plan de trabajo Tenet y las recomendaciones del informe Mitchell con miras a la reanudación de las negociaciones relativas a un arreglo político;

3. *Expresa su apoyo* a las gestiones del Secretario General y de otras personas para ayudar a las partes a poner fin a la violencia y reanudar el proceso de paz;

4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Resolución 1515 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4862.ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2003

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores pertinentes, en particular las resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 1397 (2002) y los principios de Madrid,

Expresando su profunda preocupación ante la continuación de los acontecimientos trágicos y violentos en el Oriente Medio,

Reiterando la exigencia de una cesación inmediata de todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terrorismo, provocación, incitación y destrucción,

Reafirmando su visión de una región en que dos Estados, Israel y Palestina, vivan uno junto al otro dentro de fronteras seguras y reconocidas,

Subrayando la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, incluidas las vías de negociación israelo-siria e israelo-libanesa,

Acogiendo complacido y *alentando* los esfuerzos diplomáticos del Cuarteto internacional y de otros,

1. *Hace suya* la Hoja de ruta basada en la ejecución para una solución biestatal permanente del conflicto israelo-palestino propuesta por el Cuarteto (S/2003/529);

2. *Exhorta* a las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Hoja de ruta en cooperación con el Cuarteto y a que hagan realidad la visión de dos Estados que vivan uno junto al otro en paz y seguridad;

3. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado [extractos]*

Asamblea General

Distr. general

13 de julio de 2004

Español.

Original: francés e inglés

Décimo período extraordinario de sesiones de emergencia

Tema 5 del programa

Medidas ilegales israelíes en la Jerusalén oriental ocupada y el resto del territorio palestino ocupado

Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado

Nota del Secretario General

1. En la 23.ª sesión de la continuación de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General, por la resolución ES-10/14, de 8 de diciembre de 2003, decidió, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, pedir a la Corte Internacional de Justicia que emitiera con urgencia una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

> «¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de la construcción del muro que levanta Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, según se describe en el informe del Secretario General, teniendo en cuenta las normas y principios de derecho internacional, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General?»

2. El 9 de julio de 2004, la Corte Internacional de Justicia emitió su Opinión Consultiva sobre la mencionada cuestión.

3. El 13 de julio de 2004, recibí el testimonio debidamente firmado y sellado de esa Opinión Consultiva de la Corte.

4. Por la presente transmito a la Asamblea General la Opinión Consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia el 9 de julio de 2004 sobre el caso relativo a las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, así como las opiniones separadas y la declaración adjuntas a dicha Opinión Consultiva.

[...]

Opinión Consultiva

Presentes: Presidente Shi; Vicepresidente Ranjeva; Magistrados Guillaume, Koroma Vereshchetin, Higgins, Parra-Aranguren, Kooijmans, Rezek, Al-Khasawneh, Buergenthal, Elaraby, Owada, Simma, Tomka;

Secretario Couvreur.

Sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado,

La Corte,

Compuesta por los miembros antes mencionados,

Emite la siguiente Opinión Consultiva:

1. La cuestión con respecto a la cual se ha solicitado la opinión consultiva de la Corte está enunciada en la resolución ES-10/14, aprobada el 8 de diciembre de 2003, por la Asamblea General de las Naciones Unidas (en adelante, la "Asamblea General") en su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia. En una carta de fecha 8 de diciembre de 2003, recibida en la Secretaría por facsímile el 10 de diciembre de 2003 cuyo texto original se recibió posteriormente, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicó oficialmente a la Corte la decisión adoptada por la Asamblea General de someterle la cuestión para que emitiera una opinión consultiva al respecto. A esa carta se adjuntaron copias certificadas conformes de los textos en francés y en inglés de la resolución ES-10/14.

* El documento completo, de 118 páginas, puede consultarse íntegramente en < www.icj-cij.org/homepage/sp/advisory/advisory_2004-07-09.pdf > [n. de la ed.].

[…]

163. Por tales razones,

La Corte,

1. Por unanimidad,

Determina que tiene jurisdicción para emitir la opinión consultiva solicitada;

2. Por catorce votos contra uno,

Decide dar cumplimiento a la solicitud de opinión consultiva;

[…]

3. *Responde* en la forma siguiente a la pregunta formulada por la Asamblea General:

A. Por catorce votos contra uno,

La construcción del muro que está elevando Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, y su régimen conexo, son contrarios al derecho internacional;

[…]

B. Por catorce votos contra uno,

Israel tiene la obligación de poner fin a sus violaciones del derecho internacional; tiene la obligación de detener de inmediato las obras de construcción del muro que está elevando en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantelar de inmediato la estructura allí situada, y derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios con ella relacionados, de conformidad con el párrafo 151 de la presente opinión;

[…]

C. Por catorce votos contra uno,

Israel tiene la obligación de reparar todos los daños y perjuicios causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores;

[…]

D. Por trece votos contra dos,

Todos los Estados tienen la obligación de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro y de no prestar ayuda o asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción; todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 tienen además la obligación, dentro del respeto por la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, de hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario incorporado en dicho Convenio;

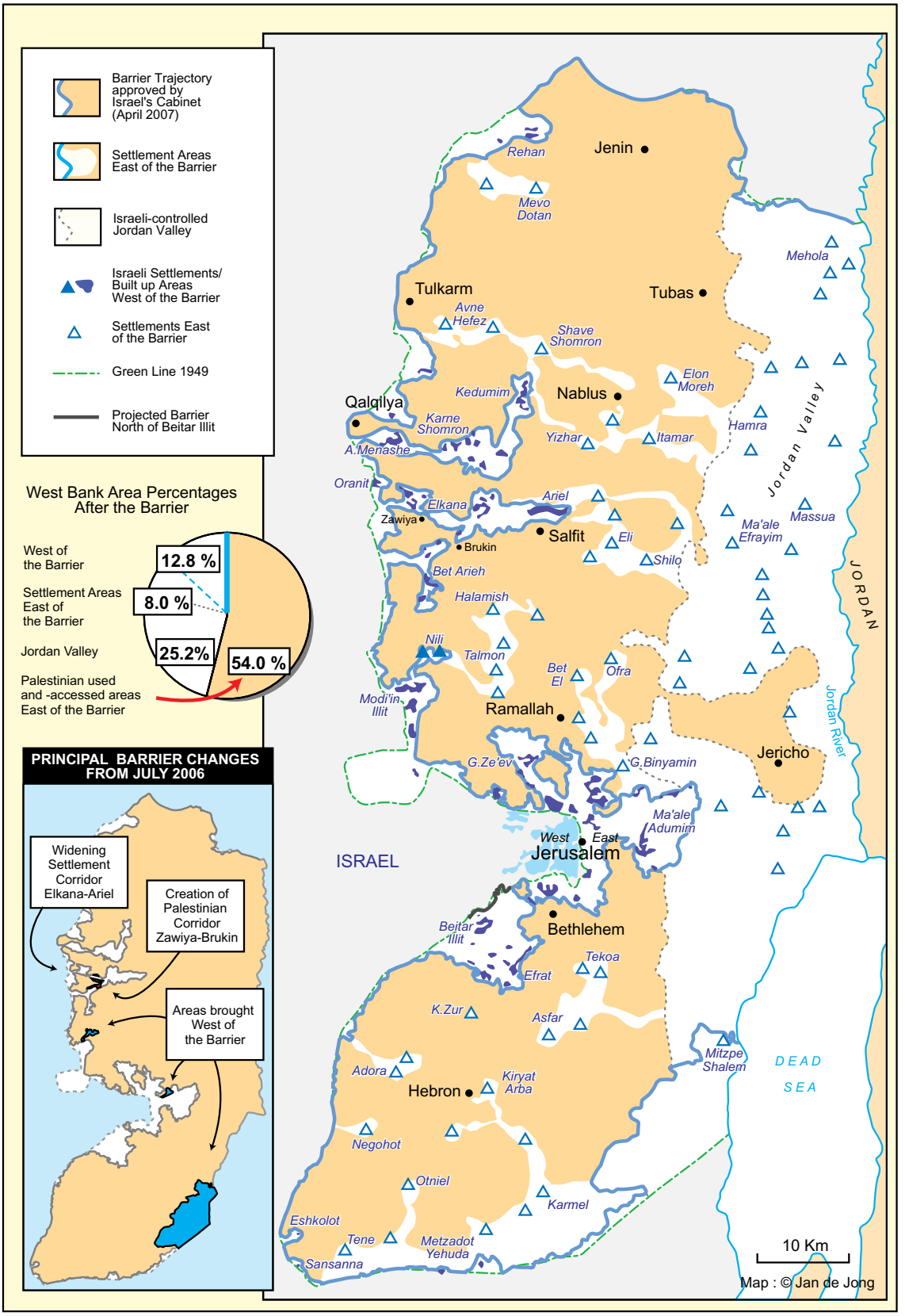
[…]

E. Por catorce votos contra uno,

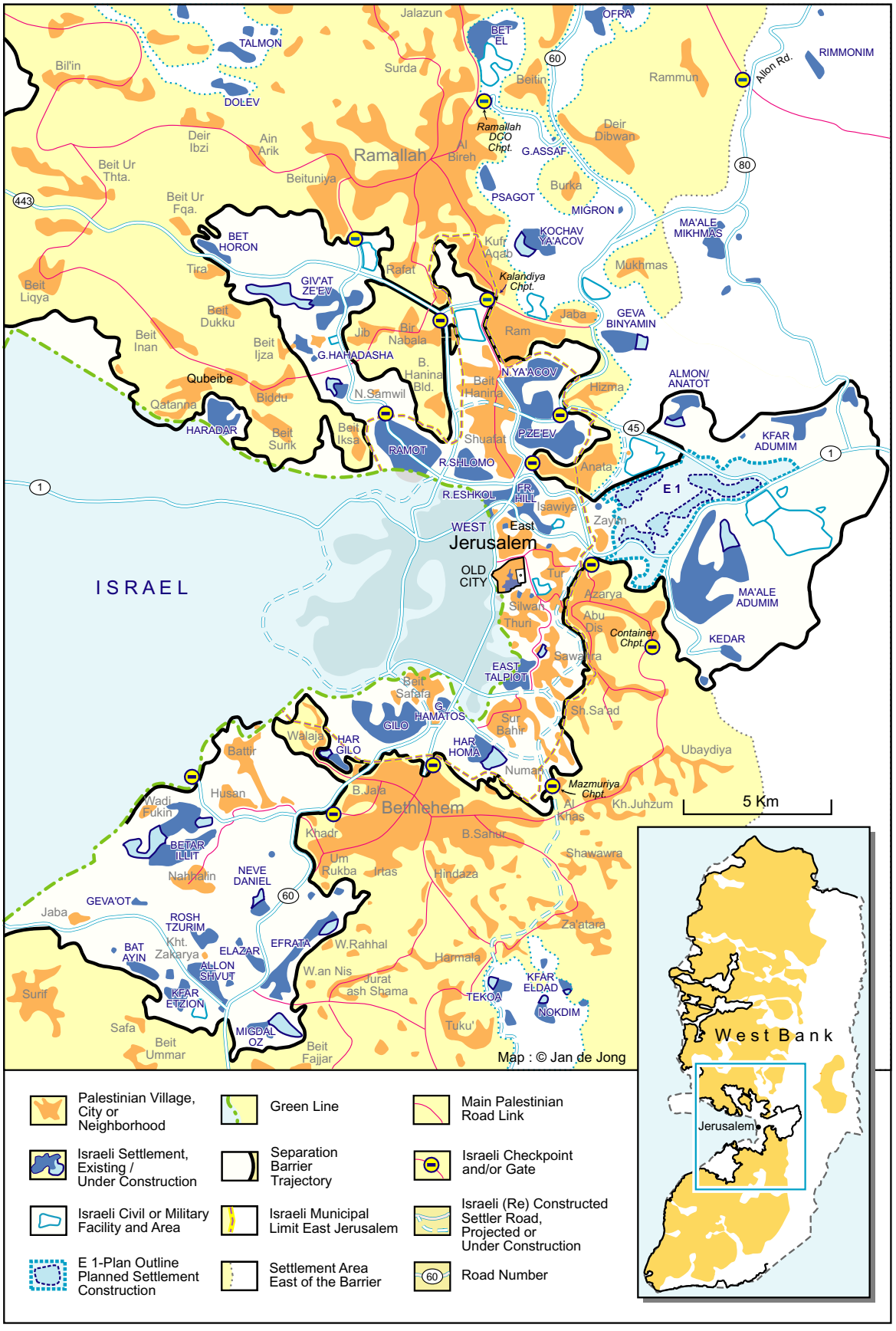
Las Naciones Unidas, y en especial la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, deberían considerar qué medidas adicionales son necesarias para poner fin a la situación ilegal resultante de la construcción del muro y el régimen conexo, teniendo debidamente en cuenta la presente Opinión Consultiva.

[…]

Mapa 5. Muro de separación israelí en Cisjordania (2002-2006)



Mapa 6. El muro de separación en el área metropolitana de Jerusalén (agosto de 2006)



Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (Sr. John Dugard)

Naciones Unidas
Asamblea General
Distr. general
A/HRC/4/17
29 de enero de 2007
Español.
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Cuarto período de sesiones
Tema 2 del programa provisional

Aplicación de la Resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, titulada «Consejo de Derechos Humanos»

Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 (Sr. John Dugard)[1]

Resumen

La población de Gaza se ha visto afectada nuevamente por las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el territorio palestino ocupado.

En respuesta a la captura del cabo Gilad Shalit por militantes palestinos el 25 de junio del 2006 y ante la persistencia del lanzamiento contra Israel de cohetes Kasam, Israel inició dos importantes operaciones militares en Gaza, «la operación lluvias de verano» y «la operación nubes de otoño».

Durante esas operaciones, las fuerzas de defensa de Israel (FDI) realizaron repetidas incursiones militares en Gaza, acompañadas de un intenso fuego de artillería pesada y ataques con misiles de aire a superficie. Los misiles, los proyectiles y las excavadoras destruyeron o dañaron viviendas, escuelas, hospitales, mezquitas, edificios públicos, puentes, tuberías de agua y redes de suministro de electricidad. Las tierras agrícolas fueran arrasadas por las excavadoras.

La localidad de Beit Hanoun fue objeto de ataques particularmente fuertes, y el 8 de noviembre 19 civiles resultaron muertos y 55 heridos en un ataque con artillería. Las sanciones económicas han tenido repercusiones importantes en Gaza. Cerca del 70% de la población activa no tiene trabajo o no recibe sueldo y más del 80% de la población vive por debajo del umbral oficial de pobreza. El sitio a Gaza es una forma de castigo colectivo que viola el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949. El uso indiscriminado del poderío militar contra personas y objetivos civiles ha dado lugar a crímenes de guerra graves.

La Ribera Occidental también ha experimentado graves violaciones de los derechos humanos como resultado de las frecuentes incursiones militares; la construcción del muro; el derribo de viviendas y los puestos de control. Los más de 500 puestos de control y controles de carretera son un obstáculo para la libertad de circulación en el territorio palestino ocupado.

El muro que se está construyendo en Jerusalén oriental es un instrumento de ingeniería social que tiene por objeto lograr la judaización de Jerusalén al reducir el número de palestinos en la ciudad.

La construcción de los asentamientos continúa. Actualmente hay unos 460.000 colonos en la Ribera Occidental y Jerusalén oriental. Un estudio realizado por una organización no gubernamental (ONG) israelí ha demostrado que casi el 40% de la tierra ocupada por los asentamientos en la Ribera Occidental es propiedad privada de los palestinos. Resulta suficientemente claro que el muro y los puestos de control tienen principalmente como objetivo promover la seguridad, la conveniencia y la comodidad de los colonos.

En las cárceles israelíes hay unos 9.000 presos palestinos. Hay serias denuncias con respecto al trato, el juicio y el encarcelamiento de esos presos.

[1] El informe se presentó fuera del plazo previsto con el fin de incluir las últimas novedades.

Desde el año 2000, más de 500 personas han resultado muertas en los asesinatos selectivos, en particular un número considerable de víctimas inocentes. En diciembre de 2006, el Tribunal Superior israelí no consideró ilegales esos asesinatos, pero sostuvo que sólo podían cometerse como último recurso y dentro de los límites de la proporcionalidad.

La legislación y la práctica israelíes hace que resulte imposible para miles de familias palestinas vivir juntas. La nueva práctica de denegar los visados a residentes extranjeros en el territorio palestino ocupado ha agravado esta situación.

La discriminación contra los palestinos se da en muchos ámbitos. Además, muchas prácticas, en particular la de denegar a los palestinos el derecho a la libertad de circulación, parecen infringir la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid de 1973.

En el territorio palestino ocupado hay una crisis humanitaria como consecuencia de la retención de los fondos que el Gobierno de Israel adeuda a la Autoridad Palestina (estimados en unos 50 a 60 millones de dólares de los EE. UU. por mes) y el aislamiento económico del territorio por parte de los Estados Unidos, la Unión Europea (UE) y otros Estados en respuesta a la elección del gobierno de Hamás. El mecanismo internacional temporal establecido por la Unión Europea para brindar socorro en ciertos sectores, ha permitido en cierta medida reducir la crisis, pero más del 70% de la población palestina vive por debajo del umbral oficial de pobreza.

La atención de la salud y la educación se han visto afectadas como resultado de la huelga de los trabajadores de esos sectores contra la Autoridad Palestina y la comunidad internacional por la falta de pago de los sueldos. En realidad Israel y algunos sectores de la comunidad internacional han impuesto un castigo colectivo al pueblo palestino.

Las personas que cometen crímenes de guerra al atacar zonas civiles con proyectiles y cohetes sin ninguna ventaja militar aparente deberían ser detenidas o enjuiciadas. Esto se aplica a los palestinos que lanzan cohetes Kasam contra Israel y más aún a los miembros de las FDI que han cometido dichos crímenes en una escala mucho mayor. Si bien la responsabilidad penal individual es importante, la responsabilidad del Estado de Israel por la violación de las normas imperativas del derecho internacional en sus acciones contra el pueblo palestino no debería pasarse por alto.

La comunidad internacional ha determinado tres regímenes que son contrarios a los derechos humanos; a saber, el colonialismo, el apartheid y la ocupación extranjera. Es evidente que Israel mantiene a ese territorio palestino bajo ocupación militar. Al mismo tiempo, algunos elementos de la ocupación constituyen formas de colonialismo y de apartheid, que son contrarias al derecho internacional. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de un régimen de ocupación prolongada con características de colonialismo y apartheid para el pueblo ocupado, la Potencia ocupante y para terceros Estados? Se sugiere que quizás convenga plantear esta pregunta ante la Corte Internacional de Justicia para que emita otra opinión consultiva.

El territorio palestino ocupado es el único caso de un país en desarrollo al que se le niega el derecho a la libre determinación y que se ve sometido a opresión por un Estado alineado con occidente. La aparente imposibilidad para los Estados occidentales de adoptar medidas que pongan fin a esa situación pone en peligro el futuro de la protección internacional de los derechos humanos a medida que los países en desarrollo empiezan a cuestionarse el compromiso de los Estados occidentales respecto de los derechos humanos.

Índice

Párrafos*

I. Introducción 1-5

II. Gaza 6-22

A. Acción militar 8-13

B. La crisis humanitaria 14-20

C. Evaluación jurídica 21-22

III. La Ribera Occidental y Jerusalén Oriental 23-42

A. El muro 24-26

B. Jerusalén y el muro 27-30

C. El minimuro del sur de Hebrón 31-13

D. Los asentamientos: el nuevo colonialismo 32-34

E. El Valle del Jordán 35-37

F. ¿Libertad de circulación? Puestos de control 38-41

G. Incursiones militares 42 17

IV. Los presos 43-45

V. Asesinatos selectivos 46-47

VI. Separación de las familias 48 18

VII. Discriminación racial y *apartheid* 49-50

VIII. La crisis humanitaria y la retención de fondos de la Autoridad Palestina 51-54

IX. La sociedad civil y la protección de los derechos humanos 55

X. Rendición de cuentas y responsabilidad de la comunidad internacional 56-57

XI. Ocupación, colonización y *apartheid*: ¿es necesaria otra opinión consultiva? 58-62

XII. Conclusión: Israel, Palestina y el futuro de los derechos humanos 63

* Se ha eliminado en el índice la referencia a los números de página que aparecen en el documento original de las Naciones Unidas [n. de la ed.].

I. Introducción

1. Visité el territorio palestino ocupado e Israel del 1.º al 8 de diciembre de 2006 a fin de reunir información y recabar opiniones para la elaboración del presente informe. Durante mi misión, visité Jerusalén, Gaza, Jericó, el Valle del Jordán, Yenín y Ramallah. Mientras recorría en automóvil la Ribera Occidental aproveché la oportunidad para visitar las aldeas de Bil'in y Bir Nabala, que se han visto gravemente afectadas por la construcción del muro; y Jiftlik y Al Aqaba, aldeas en que se ponen de manifiesto los problemas experimentados en el Valle del Jordán. El viaje a través de la Ribera Occidental muestra inevitablemente algunos de los peores aspectos de la vida en la zona: el muro, las carreteras palestinas, los puestos de control (tanto fijos como móviles) y los asentamientos. En Gaza, visité Beit Hanoun, Beit Lahia, Jabalia, la ciudad de Gaza y Deir el Balah.

2. Durante la visita me reuní con una gran diversidad de personas, palestinas e israelíes, diplomáticos extranjeros y funcionarios de las Naciones Unidas. En Jerusalén asistí a dos conferencias; una sobre la tortura organizada por el Comité Público contra la Tortura en Israel y Amnistía Internacional; y otra sobre terrorismo y derechos humanos, organizada por el Minerva Center for Human Rights.

3. El Gobierno de Israel no reconoce mi mandato. Por consiguiente, al igual que en el pasado, no mantuve contactos con funcionarios del Gobierno. Ello es lamentable, ya que impide el acceso a una fuente valiosa de información y opiniones. Por otra parte, el Gobierno de Israel facilitó mi visita proporcionándome una carta en la que se explicaba el propósito de mi visita a los funcionarios y les pedía su ayuda para que facilitaran los traslados. Ello me permitió cruzar con mucha facilidad los puestos de control. Agradezco al Gobierno de Israel su cooperación.

4. En este informe se utiliza el término «muro», en lugar de «barrera» o «valla». La Corte Internacional de Justicia eligió cuidadosamente y empleó deliberadamente el término muro en su Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, de 9 de julio de 2004.

5. Es necesario desde un principio destacar el alcance y las limitaciones de mi mandato.
Me corresponde informar sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por Israel en el territorio palestino ocupado. Ello significa que mi mandato no comprende informar de las violaciones de los derechos humanos de los israelíes cometidos por los palestinos, de las violaciones de los derechos humanos cometidos por la Autoridad Palestina, o de violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado que no hayan sido cometidas por Israel. Ello no significa que no me preocupen esas violaciones de derechos humanos. En mi informe señalaré el hecho de que el lanzamiento de cohetes Kasam desde Gaza sobre Israel viola el derecho internacional humanitario y que, por consiguiente, debe condenarse. Haré también referencia a la huelga declarada en la Ribera Occidental, que ha perjudicado seriamente la educación y la salud, y al aumento de la criminalidad en el territorio palestino ocupado, en el contexto de la crisis humanitaria en ese territorio ocasionada por la retención de los fondos de la Autoridad Palestina por Israel. En el informe no procederé a examinar las violaciones de derechos humanos cometidos por atacantes suicidas; ni tampoco las violaciones de derechos humanos ocasionadas por el conflicto político entre Fatah y Hamás en el territorio palestino ocupado. Esas cuestiones me preocupan profundamente pero mi mandato me impide examinarlas.

II. Gaza

6. En agosto de 2005 Israel retiró a sus colonos y a sus fuerzas armadas de Gaza.
Las declaraciones formuladas por el Gobierno de Israel en el sentido de que con ello se ponía fin a la ocupación de Gaza son de una burda inexactitud. Incluso antes de que comenzara la «operación lluvias de verano», tras la captura del cabo Shalit, Gaza seguía estando bajo el control efectivo de Israel, manifestado de varias maneras. Israel conservó el control del espacio aéreo, las aguas costeras y las fronteras terrestres exteriores de Gaza; y finalmente los pasos fronterizos de Rafah (para personas) y de Karni (para mercancías) estuvieron bajo control israelí y permanecieron cerrados por períodos prolongados. De hecho, tras la retirada de Israel, Gaza se convirtió en un territorio incomunicado, cercado y ocupado.

7. El 25 de junio de 2006 un grupo de militantes palestinos atacó una base militar cercana a la frontera entre Israel y Egipto. Al retirarse, el grupo tomó prisionero al cabo Gilad Shalit.

A cambio de su liberación, los militantes palestinos exigieron la liberación de las mujeres y los niños encarcelados en Israel. Esa acción, junto con los repetidos lanzamientos de cohetes Kasam, desencadenó una feroz respuesta del Gobierno de Israel denominada «operación lluvias de verano». A ello le siguió otra agresión militar en noviembre con el nombre de «operación nubes de otoño». Esas operaciones, que consistieron en reiteradas incursiones militares en Gaza, acompañadas de un intenso fuego de artillería hicieron que la pregunta de si Gaza seguía siendo un territorio ocupado revistiera únicamente interés académico. En los párrafos siguientes se describen las formas en que Israel ha atacado y sitiado a Gaza durante la operación lluvias de verano y la operación nubes de otoño.

A. Acción militar

8. Entre el 25 de junio de 2006 y la tregua declarada a finales de noviembre de 2006, resultaron muertos más de 400 palestinos y heridos unos 1.500. Más de la mitad de las personas que resultaron muertas y heridas eran civiles. Entre las personas que murieron habría 90 niños, y más de 300 niños resultaron heridos. Durante el mismo período 3 soldados israelíes resultaron muertos y 18 heridos; 2 civiles israelíes resultaron muertos y unos 30 heridos en Sderot y sus alrededores a causa de los cohetes Kasam disparados por palestinos desde Gaza.

9. Durante las operaciones «lluvias de verano» y «nubes de otoño», las FDI realizaron 364 incursiones militares en distintas partes de Gaza, acompañadas de un persistente fuego de artillería y de ataques con misiles de aire a superficie. Los misiles, proyectiles y excavadoras destruyeron o causaron daños graves a viviendas, escuelas, hospitales, mezquitas, edificios públicos, puentes, tuberías para el suministro de agua y redes de saneamiento. El 27 de junio de 2006 la Fuerza Aérea de Israel destruyó seis transformadores de la única central eléctrica de la Franja de Gaza, que suministra el 43% de la energía eléctrica diaria de Gaza. A raíz de ello, la mitad de la población de Gaza se vio privada de electricidad durante varios meses. (En el momento de redactarse el presente informe, la central eléctrica había sido reparada en gran medida, gracias a la generosa financiación de los Gobiernos de Egipto y Suecia, y actualmente está en condiciones de suministrar el 85% de la energía eléctrica que suministraba antes.) Las plantaciones de cítricos y las tierras agrícolas fueron arrasadas con excavadoras y, durante la primera fase de la operación «lluvias de verano», los aviones F-16 sobrevolaban Gaza a baja altura, rompiendo la barrera del sonido y provocando un terror generalizado entre la población.

Miles de palestinos fueron desplazados de sus hogares como resultado de la acción militar de Israel. Para justificar el ataque contra Gaza, Israel aduce los tres motivos siguientes: buscar al cabo Shalit, erradicar a los grupos de militantes e impedir que se sigan disparando periódicamente cohetes Kasam desde el norte de Gaza para atacar zonas civiles de la parte sur de Israel.

10. En noviembre, durante la operación «nubes de otoño», la ciudad de Beit Hanoun, de 40.000 habitantes, situada al norte de Gaza, fue objeto de una acción militar particularmente feroz. Durante una incursión de seis días, 82 palestinos, por lo menos la mitad de ellos civiles (incluidos 21 niños), resultaron muertos a manos de la FDI. Más de 260 personas, entre ellos 60 niños, resultaron heridos y cientos de hombres, de entre y 16 y 40 años, fueron detenidos. Cuarenta mil residentes se vieron obligados a recluirse en sus hogares, a raíz del toque de queda impuesto y mientras los tanques y excavadoras israelíes recorrían la ciudad y destruían 279 viviendas, una mezquita construida hace 850 años, edificios públicos, redes de suministro de electricidad, escuelas y hospitales, arrasaban huertos y destruían carreteras, tuberías de abastecimiento de agua y redes de saneamiento. En abril de 2006 las FDI redujeron la «zona de seguridad» para los ataques de artillería, lo que permitió acercarse mucho más a las viviendas y a las zonas pobladas. Ello, junto con el intenso fuego de artillería, contribuyó considerablemente a aumentar la pérdida de vidas y los daños materiales. Además, se observaron indicios de que se había utilizado un arma nueva y poco común en Beit Hanoun, y en otras partes de Gaza, que dio lugar a un aumento de las amputaciones. Según parece se trata de las armas conocidas como Explosivos de Metal Denso Inerte (Dense Inert Metal Explosive-DIME).

11. El ataque israelí contra Beit Hanoun el 8 de noviembre de 2006 culminó con el bombardeo de una vivienda en el que 19 personas resultaron muertas y 55 heridas. La vivienda, situada en un barrio densamente poblado, era de la familia Al-Athamnah, que perdió a 16 de sus miembros ese día fatídico. De las 19 personas que resultaron muertas, todas civiles, 7 eran mujeres y 8 niños. El 3 de diciembre visité la vivienda destruida y hablé con la Sra. Sa'ad Alla Moh'Al Athamnah, quien había perdido a 3 hijos, y su esposo y 1 hijo estaban gravemente heridos.

La explicación aducida por Israel de que se debió a un «fallo técnico» en el sistema de radar de la artillería es cuestionable por varias razones. En primer lugar, en un espacio de 30 minutos se dispararon entre 12 y 15 proyectiles de artillería de alta potencia. En segundo lugar, la vivienda se encuentra cerca de campos que, según sospechas de Israel, se utilizaban para lanzar cohetes Kasam. En tercer lugar, la vivienda había sido ocupada las tres noches anteriores por soldados de las FDI, quienes habían hecho un registro completo de los ocupantes del edificio.

Lamentablemente, Israel se ha negado a aceptar que se realice una investigación internacional de la cuestión. Se negó a permitir la entrada en Israel y en el territorio palestino ocupado de una misión organizada por el Consejo de Derechos Humanos, que dirigiría el Arzobispo Desmond Tutu y (en el momento de elaborarse el presente informe) aún no ha respondido a la resolución de la Asamblea General aprobada el 17 de noviembre por 156 votos contra 7 y 6 abstenciones, en la que se solicitaba al Secretario General enviara una misión de investigación a la zona.

El 11 de noviembre los Estados Unidos vetaron un proyecto de resolución del Consejo de Seguridad en que se pedía el establecimiento de una misión de investigación de los acontecimientos ocurridos el 8 de noviembre en Beit Hanoun. La negativa de Israel a autorizar la investigación internacional de la muerte de las 19 personas en Beit Hanoun o a realizar una investigación imparcial por su parte es lamentable, porque un ataque con fuego de artillería indiscriminado contra la población civil, sin un objetivo militar aparente, constituía

un crimen de guerra, y debía atribuirse al comandante y a los que realizaron ese ataque que duró 30 minutos la responsabilidad penal por ello. El hecho de que no se responsabilizara a nadie de la atrocidad cometida es un ejemplo de la cultura de la impunidad que impera en las FDI.

12. Israel ha justificado su ataque contra Beit Hanoun afirmando que se trata de una operación de defensa para impedir el lanzamiento de cohetes Kasam contra Israel. Es cierto que se han lanzado más de 1.000 cohetes de fabricación casera contra zonas civiles en Israel sin ningún objetivo militar y que como consecuencia de ello 2 israelíes han resultado muertos y más de 30 heridos. Esos actos no deben tolerarse y constituyen claramente crímenes de guerra.
Sin embargo, la respuesta de Israel ha sido sumamente desproporcionada e indiscriminada, con lo cual se han cometido múltiples crímenes de guerra.

13. En los últimos meses Israel ha recurrido a la política de terrorismo telefónico. Agentes de los servicios de inteligencia militar de Israel llaman por teléfono a militantes y les advierten de que sus casas serán bombardeadas en menos de una hora. A veces la amenaza se hace realidad y otras no. Según parece, más de 100 viviendas han sido destruidas después de amenazas de ese tipo. En noviembre algunos palestinos acudieron en defensa de personas amenazadas de esta forma, reuniéndose en la azotea de la casa o en la calle frente a ésta para impedir el bombardeo de la vivienda. Resulta difícil clasificar esa conducta como crimen de guerra, como lo sugirió Human Rights Watch en una declaración de 22 de noviembre (que posteriormente se retiró en gran parte en la declaración de 16 de diciembre). Los actos voluntarios y colectivos de este tipo pueden clasificarse, a lo sumo, como actos de resistencia civil contra la Potencia ocupante.

B. La crisis humanitaria

14. Gaza se ha convertido en un territorio asediado y cercado a raíz de las sanciones económicas impuestas por Israel y Occidente al Territorio Palestino Ocupado, tras el éxito obtenido por Hamás en las elecciones celebradas en enero de 2006, y el ataque militar al territorio, tras la captura del cabo Gilad Shalit. Las fronteras exteriores se habían cerrado básicamente y sólo se abrían para permitir un mínimo de importaciones y exportaciones y viajes al extranjero. Ello ha ocasionado una crisis humanitaria, cuidadosamente manejada por Israel, que castiga al pueblo de Gaza sin provocar alarma en Occidente. Se trata de una estrangulación controlada que parece caer dentro de los generosos límites de la tolerancia internacional.

15. Existen seis pasos fronterizos para entrar en Gaza, todos ellos están controlados por Israel, Erez, que es utilizado por diplomáticos, funcionarios de las Naciones Unidas, trabajadores internacionales, periodistas autorizados y un número limitado de pacientes que viajan a hospitales israelíes; Nahal Oz, que es el designado para las importaciones de combustible y ha venido funcionando por debajo de su capacidad; Sofa, que se utiliza para la importación de materiales de construcción y algunos suministros humanitarios de organismos de las Naciones Unidas y que ha permanecido abierto sólo un 60% de los días establecidos; Kerem Shalom, que ha estado prácticamente cerrado desde el 25 de junio, aunque se ha abierto para permitir la importación de cables y aparatos destinados a la reparación de la central eléctrica de Gaza destruida el 27 de junio de 2006 y algún tipo de asistencia humanitaria.

16. El paso fronterizo de Rafah, utilizado por los habitantes de Gaza que se dirigen a Egipto, y el de Karni, el paso comercial para la importación y exportación de mercancías, son los principales. Éstos son sido objeto de un Acuerdo sobre circulación y acceso (AMA), concertado entre Israel y la Autoridad Palestina el 15 de noviembre de 2005, según el cual los habitantes de Gaza pueden viajar libremente a Egipto a través de Rafah; y en él se prevé un aumento considerable del número de camiones con mercancías de exportación a través del paso de Karni.
Desde el 25 de junio de 2006 el paso de Rafah ha permanecido abierto sólo un 14% de los días establecidos, a raíz de la negativa de Israel a autorizar que los miembros de la Misión de asistencia fronteriza de la Unión Europea, encargada del paso de Rafah, se trasladen a Rafah a través de Kerem Shalom. El cierre del paso de Rafah ha ocasionado graves dificultades.
Los enfermos y heridos no han podido viajar libremente hacia Egipto. Las personas que desean irse de Gaza han tenido que esperar pacientemente, a veces varias semanas, la apertura del paso de Rafah; los habitantes de Gaza que regresan a sus hogares a menudo tienen que esperar varias semanas en Egipto hasta que se abra el cruce de Rafah. El cierre de este paso se ha justificado como una represalia por la captura del cabo Shalit. La situación en Karni no es mucho mejor.
Según las disposiciones del Acuerdo sobre circulación y acceso, para finales de 2006 el número de camiones con carga que transitan por el paso de Karni debía aumentar a 400 por día.
Sin embargo, el paso ha permanecido cerrado desde abril durante un 54% de los días establecidos (71% desde el 25 de junio), y sólo se han podido exportar, como promedio, mercancías equivalentes a la carga de 12 camiones. Las consecuencias de ello han sido desastrosas para la economía de Gaza. Los productos agrícolas de los antiguos asentamientos se vieron particularmente afectados, ya que se estropearon mientras esperaban ser exportados a través de Karni. Al final, gran parte de esos productos fueron donados o destruidos en Gaza.

Las importaciones también se vieron gravemente afectadas y muchos de los productos básicos no llegaron a los mercados locales. (El 22 de diciembre de 2006 el Gobierno de Israel prometió autorizar el paso de 400 camiones por día a través de Karni. Esta promesa aún no se ha cumplido).

17. El sitio del territorio ha tenido importantes repercusiones en el empleo. Los obreros de la construcción no tienen trabajo debido a la restricción impuesta a la importación de materiales de construcción; los agricultores (especialmente los que trabajaban en los invernaderos de los antiguos asentamientos israelíes) están desempleados debido a la prohibición impuesta a las exportaciones de productos palestinos; los pescadores no tienen trabajo debido a la prohibición de la pesca a lo largo de gran parte de la costa de Gaza; muchos comerciantes han tenido que cerrar sus tiendas debido a la falta de poder adquisitivo de los habitantes de Gaza; las pequeñas fábricas que contrataban a unos 25.000 trabajadores también han cerrado; y los funcionarios públicos, que teóricamente están empleados, en realidad no reciben sueldo debido a la retención por Israel de los fondos adeudados a la Autoridad Palestina y a la negativa de la Unión Europea y de los Estados Unidos de transferir las donaciones a la Autoridad Palestina. Por consiguiente, cerca del 70% de la fuerza de trabajo potencial de Gaza no tiene trabajo y no recibe sueldo.

Las señales de desempleo son evidentes. Las obras de construcción se han abandonado; los invernaderos que se estaban desarrollando durante mi visita en 2005 ahora no tienen productos; y los pescadores (que visité en Deir El Balah) permanecen cruzados de brazos en tierra ante la prohibición de hacerse a la mar.

18. La pobreza está generalizada. Más del 80% de la población vive por debajo del umbral oficial de pobreza. De una población de 1,4 millones, 1,1 millones de los habitantes de Gaza reciben asistencia alimentaria del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA). Los beneficiarios de la ayuda alimentaria reciben harina, arroz, azúcar, aceite de girasol, leche en polvo y lentejas. Muy pocos pueden permitirse el lujo de comprar carne y pescado (que, de todas formas, resulta prácticamente imposible obtener debido a la prohibición de la pesca), hortalizas y frutas. Los comerciantes venden generosamente a crédito, pero su capacidad de hacerlo ya se está agotando. (Visité a un comerciante en Jabaliya cuyas ventas a crédito a clientes ascendían a 20.000 dólares de los EE. UU.) Además, algunos productos básicos escasean y los precios se inflan debido al cierre del paso de Karni.

19. Si bien el funcionamiento de la central eléctrica de Gaza ya se ha restablecido en un 85% de su capacidad anterior (gracias a Egipto y Suecia, y no a Israel, que tiene la responsabilidad de suministrar electricidad a un pueblo ocupado), no hay que olvidar que durante varios meses después del bombardeo de esta central eléctrica, el 27 de junio de 2006, el pueblo de Gaza sufrió en todos los aspectos de su vida a causa de los cortes de electricidad: la iluminación, los refrigeradores, los ascensores, el suministro de agua y los servicios de saneamiento se vieron todos afectados; los hospitales no pudieron funcionar adecuadamente; entre otras cosas. El bombardeo de la central eléctrica ha sido calificado, con toda razón, como un crimen de guerra respecto del cual Israel y los miembros de las FDI deben aceptar la responsabilidad.[2]

20. Las condiciones de vida en Gaza son precarias en una sociedad dominada por la pobreza, el desempleo y la agresión militar. Si bien los hospitales no se han visto afectados por la huelga, como ha sucedido en la Ribera Occidental, la atención de la salud se ha visto afectada por las incursiones militares y el cierre de los pasos. Durante varios meses los hospitales tuvieron que utilizar grupos electrógenos para las salas de operación; la remisión de pacientes al extranjero para obtener atención médica se ha visto obstaculizada por el cierre del paso de Rafah; los medicamentos esenciales escasean; las clínicas no han podido funcionar debido a la acción militar; y algunos miembros de los servicios de ambulancia de la Sociedad de la Media Luna Roja Palestina han muerto en operaciones militares. Las enfermedades crónicas han aumentado.

Los casos de anemia también han aumentado debido a la situación nutricional.

Las enfermedades mentales son un problema grave, especialmente entre los niños, debido a los traumatismos provocados por las incursiones militares y la muerte o las lesiones de amigos o familiares. La educación se ha visto afectada por los ataques militares: se han cerrado escuelas y se han destruido los edificios que las albergan. La violencia interna y la delincuencia común van en aumento. En 2006 casi 200 palestinos resultaron muertos y 1.000 resultaron heridos a causa de disputas internas y de la violencia entre facciones. La moral está por los suelos.

La propia estructura de la sociedad se ve amenazada por el sitio impuesto a Gaza.

C. Evaluación jurídica

21. Israel ha violado una serie de derechos proclamados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el derecho a la vida (art. 6), a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradan-

[2] Véase B'Tselem, *Act of Vengeance: Israel s Bombing of the Gaza Power Plant and its Effects* (septiembre de 2006).

tes (art. 7), a no ser sometido a detención o prisión arbitrarias (art. 9), a circular libremente (art. 12) y al derecho de los niños a la protección (art. 24). También ha violado derechos proclamados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como el «derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados», el derecho a estar protegido contra el hambre y el derecho a los alimentos (art. 11) y el derecho a la salud (art. 12).

22. Además, Israel ha violado las normas más fundamentales del derecho internacional humanitario, lo que se define como crímenes de guerra en el artículo 147 del Cuarto Convenio de Ginebra y el artículo 85 del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I). En la definición se incluyen los ataques contra la población civil o bienes de carácter civil, y aquellos en que no se hace distinción entre objetivos militares o personas civiles o bienes de carácter civil (artículos 48, 51 4) y 52 1) del Protocolo I); el empleo excesivo de la fuerza en ataques desproporcionados contra la población civil o bienes de carácter civil (artículos 51 4) y 51 5) del Protocolo I); aterrorizar a la población civil (artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra y artículo 51 2) del Protocolo I); y la destrucción de bienes que no sea absolutamente necesaria a causa de las operaciones bélicas (artículo 53 del Cuarto Convenio de Ginebra). Sobre todo, el Gobierno de Israel ha violado el artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra, que prohíbe los castigos colectivos de la población de un territorio ocupado. El uso indiscriminado y excesivo de la fuerza contra personas civiles o bienes de carácter civil, la destrucción de redes de suministro de electricidad y de agua, el bombardeo de edificios públicos, las restricciones a la libertad de circulación y las consecuencias de estas acciones para la salud pública, la alimentación, la vida familiar y el bienestar psíquico del pueblo palestino constituyen una forma flagrante de castigo colectivo. Aunque no pueden aprobarse ni la captura del cabo Ghilat Shalit ni los lanzamientos constantes de cohetes Kasam contra Israel, esos actos tampoco pueden servir para justificar el drástico castigo que Israel ha impuesto a todo un pueblo.

III. La Ribera Occidental y Jerusalén Oriental

23. Muchas de las políticas y prácticas de Israel en la Ribera Occidental atentan gravemente contra los derechos humanos de los palestinos. El muro que se está construyendo en el territorio palestino, los puestos de control y los controles de carreteras, los asentamientos, el arbitrario sistema de concesión de pases, los derribos generalizados de viviendas, los asesinatos selectivos, y las detenciones y los encarcelamientos violan toda una serie de derechos civiles y políticos.
La intensificación de las incursiones militares en la Ribera Occidental ha agravado aún más la situación. Los derechos económicos y sociales también se han visto afectados por la crisis humanitaria provocada por la ocupación. Se calcula que el 56% de la población de la Ribera Occidental vive por debajo del umbral oficial de pobreza y depende de ayuda alimentaria.

A. El muro

24. El muro que Israel está construyendo principalmente en el territorio palestino es manifiestamente ilegal. En su Opinión consultiva de 9 de julio de 2004 la Corte Internacional de Justicia afirmó que la construcción del muro era contraria al derecho internacional y que Israel tenía la obligación de detener las obras de construcción del muro y desmantelar de inmediato las partes que ya habían sido elevadas. El Tribunal Superior de Justicia de Israel, en un fallo emitido en septiembre de 2005 en *Mara'abe c. el Primer Ministro de Israel* (HCJ 7957/04) rechazó la Opinión consultiva, aduciendo que la Corte Internacional de Justicia no había tenido en cuenta las consideraciones de seguridad que habían llevado a la construcción del muro.
El fundamento de este fallo ha quedado en entredicho tras la admisión del Gobierno de que el muro tiene fines políticos y no exclusivamente fines de seguridad. La admisión de que el muro se ha construido en parte para dejar a los asentamientos de la Ribera Occidental en su interior y bajo la protección directa de Israel ha llevado al Tribunal Superior a censurar al Gobierno por inducirlo a error en la causa Mara'abe y en otras causas en las que se ha puesto en tela de juicio la legalidad del muro.[3] Ya no se puede negar seriamente que el fin del muro es apropiarse de las tierras que rodean los asentamientos de la Ribera Occidental e incluir a esos asentamientos en Israel. El hecho de que el 76% de la población de colonos de la Ribera Occidental esté rodeada por el muro lo confirma.

25. Se ha previsto que el muro tendrá 703 km. Se calcula que, una vez terminado, los 60.500 palestinos que viven en 42 aldeas y pueblos de la Ribera Occidental quedarán encerrados en la zona que se encuentra entre el muro y la Línea Verde. Los más de 500.000 palestinos que residen a menos de 1 km del muro se encuentran en el lado oriental de éste, pero debe atravesarlo para llegar a sus campos y sus trabajos, y para mantener los contactos familiares. El 80% del muro está construido dentro del territorio palesti-

[3] El Jefe del Consejo Municipal de Azzun, Abed Alatif Hassin y otros c. el Estado de Israel y el Comandante Militar de la Ribera Occidental (HCJ 2733/05).

no y, a fin de incorporar el bloque de asentamientos de Ariel, se adentra unos 22 km en la Ribera Occidental. La zona cerrada abarca muchos de los recursos hídricos más valiosos de la Ribera Occidental.

26. Son graves las consecuencias humanitarias que tiene el muro para los palestinos residentes en la zona cerrada; es decir, la circunscrita por la Línea Verde y el muro. No tienen comunicación con los lugares de trabajo, las escuelas, las universidades o los dispensarios de asistencia médica especializada y la vida comunitaria resulta muy fragmentada. Además, no tienen acceso a atención médica en caso de urgencia las 24 horas del día. Los palestinos que residen en el lado oriental del muro y tienen sus tierras en la zona cerrada se encuentran en graves dificultades económicas por el hecho de que, al carecer de pase, no pueden acceder a sus campos para cultivar o para apacentar el ganado. La concesión de pases no es sencilla.
Para obtener un pase deben superarse numerosos obstáculos. Los procedimientos burocráticos para su obtención son humillantes y dilatorios. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) de las Naciones Unidas estimó que el 60% de las familias campesinas que tienen tierras en la parte occidental del muro ya no podían tener acceso a sus tierras.[4]
La situación se ve agravada aún más por el hecho de que la apertura y el cierre de los portones que dan a la zona cerrada están reglamentados de manera sumamente arbitraria. En noviembre de 2006, la OCAH realizó una encuesta en 57 comunidades situadas cerca del muro; se demostró que sólo 26 de los 61 portones del muro estaban abiertos todo el año para uso de los palestinos y que esos portones sólo se abrían un 64% del tiempo establecido oficialmente.[5] Las dificultades que experimentan los palestinos que residen en la zona cerrada y en las cercanías del muro ya han ocasionado el desplazamiento de unas 15.000 personas, pero se teme que más personas abandonen esta zona, ya que las FDI y los colonos hacen que la vida les resulte intolerable.

B. Jerusalén y el muro

27. El muro de 75 km que se construye en Jerusalén oriental es un instrumento de ingeniería social destinado a lograr la judaización de Jerusalén mediante la reducción del número de palestinos que residen en la ciudad. El muro se construye a través de barrios palestinos, separando a palestinos de palestinos, de una manera que no puede justificarse en absoluto por razones de seguridad. Sin embargo, tiene repercusiones graves en los derechos humanos de unos 230.000 palestinos que viven en Jerusalén.

28. Los palestinos que viven en el lado oriental del muro podrán conservar sus documentos de identidad de Jerusalén, que les dan derecho a ciertas prestaciones, en particular respecto de la seguridad social, aunque a esos habitantes les será cada vez más difícil viajar a ciudades de la Ribera Occidental como Ramallah y Belén, donde muchos de ellos tienen sus empleos. Además, si deciden residir en la Ribera Occidental a fin de estar más cerca de sus lugares de trabajo, corren el peligro de perder sus documentos de identidad de Jerusalén y el derecho a vivir en esa ciudad, porque, según la denominada política de «centro de vida» de Israel, los palestinos deben probar que están viviendo actualmente en la ciudad de Jerusalén oriental para mantener sus derechos de residencia en la ciudad. Los relegados a la Ribera Occidental debido a la construcción del muro, que componen alrededor de la cuarta parte de la población palestina de la ciudad, perderán sus documentos de identidad de Jerusalén, así como las prestaciones correspondientes. Además, deberán solicitar un permiso y sólo podrán acceder a la ciudad por 4 de los 12 pasos del muro, lo cual aumentará considerablemente el trayecto que deberán recorrer y obstaculizará su acceso a las escuelas, universidades, hospitales, lugares de culto y empleos.

29. Lo absurdo del muro de Jerusalén queda ilustrado en el caso de ar-Ram.
Unas 60.000 personas viven en el barrio residencial de ar-Ram, situado justo después del límite municipal de Jerusalén. Casi la mitad de los residentes son de Jerusalén, pero abandonaron Jerusalén debido a las restricciones impuestas a los palestinos que construyen su vivienda en la ciudad. Dependen totalmente de Jerusalén para el trabajo, la educación y los hospitales.
Sin embargo, ahora están rodeados de un muro que los separa totalmente de Jerusalén. Para llegar al trabajo, a la escuela o al hospital deben recorrer un largo camino de varios kilómetros y pasar por un puesto de control en Qalandiya, que parece una frontera internacional, y sólo pueden hacerlo si disponen del pase adecuado. Un trayecto que antes les tomaba 10 minutos ahora durará varias horas.

30. La construcción del muro de Jerusalén ridiculiza el compromiso de Israel respecto de la libertad religiosa. Debido al muro, los palestinos musulmanes y cristianos no pueden hacer sus oraciones en la Mezquita de Al-Aqsa y en la Iglesia del Santo Sepulcro, respectivamente, si se les clasifica de residentes de la Ribera Occidental. El muro también impide a los palestinos cristianos de Jerusalén oriental el acceso a la Iglesia de la Natividad en la ciudad de Belén.

[4] OCHA Special Focus, noviembre de 2006.
[5] Ibíd.

C. El minimuro del sur de Hebrón

31. En 2005 el Gobierno de Israel abandonó sus planes de construir el muro en territorio palestino en el distrito del sur de Hebrón a raíz de una decisión judicial y en vez de ello acordó construirlo a lo largo de la Línea Verde. Sin embargo, construyó un muro secundario o minimuro siguiendo el trazado inicial, lo que afectó gravemente a la vida de miles de palestinos que vivían o tenían tierras al sur del minimuro. El 14 de diciembre de 2006 el Tribunal Superior de Justicia de Israel decidió que ese muro debía desmantelarse ya que afectaba de manera desproporcionada el derecho a la libre circulación de los habitantes palestinos y de su ganado.

D. Los asentamientos: el nuevo colonialismo

32. Los asentamientos judíos en la Ribera Occidental son ilegales; violan el párrafo 6 del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, y su ilegalidad ha sido confirmada por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre el muro. A pesar de la ilegalidad de los asentamientos y de la unánime condena de éstos por la comunidad internacional, el Gobierno de Israel sigue permitiendo su expansión, que a veces se produce abiertamente y con la plena aprobación del Gobierno. En diciembre de 2006 sin ir más lejos, el Gobierno de Israel aprobó oficialmente la construcción de un nuevo asentamiento (Maskiot) al norte del Valle del Jordán.

Con mucha frecuencia, la expansión tiene lugar subrepticiamente, disimulada como «crecimiento natural», por lo que los asentamientos israelíes han aumentado, por término medio, en un 5,5%, mientras que la tasa media de crecimiento de las ciudades israelíes es del 1,7%. Aunque algunas veces los asentamientos se extienden vulnerando las leyes israelíes, no se hace ningún intento por aplicarlas. Muy a menudo se establecen puestos avanzados desafiando unas amenazas de destrucción que no se cumplen. Como consecuencia de la expansión, la población de colonos en la Ribera Occidental asciende a unas 260.000 personas y la de Jerusalén oriental, a casi 200.000.

Como se indica en párrafos anteriores, el muro se está construyendo tanto en la Ribera Occidental como en Jerusalén oriental a fin de asegurar que la mayoría de los asentamientos queden cercados por el muro. Además, los tres grandes bloques de asentamientos de Gush Etzion, Ma aleh Adumim y Ariel dividirán en la práctica el territorio palestino en cantones, destruyendo así la integridad territorial de Palestina.

33. En octubre de 2006, la ONG israelí Peace Now publicó un estudio[6] que indicaba, a partir de mapas y cifras oficiales, que cerca del 40% de las tierras de los asentamientos israelíes de la Ribera Occidental eran propiedad privada de palestinos. Las cifras indican, por ejemplo, que el 86% del asentamiento más grande de Ma aleh Adumim está en propiedad privada palestina; el 35% de Ariel está en propiedad privada; y que más de 3.400 edificios de los asentamientos están construidos en tierras de propiedad privada de palestinos. El Gobierno de Israel sostiene que respeta la propiedad palestina de la Ribera Occidental y que sólo toma tierras de manera legal, temporalmente, por motivos de seguridad. Además, el artículo 46 del Reglamento de La Haya de 1907, cuyo carácter vinculante Israel reconoce, establece que la propiedad privada debe ser respetada y «no podrá ser confiscada». Las revelaciones de Peace Now suponen un desdoro para el Gobierno de Israel, pero es poco probable que responda positivamente dado que ya ha rechazado reiteradamente las denuncias de la comunidad internacional de que los asentamientos contravienen lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra.

No obstante, esta nueva revelación sirve para subrayar una vez más el carácter ilícito del imperio colonial de Israel (los asentamientos) en la Ribera Occidental.

34. La historia del colonialismo muestra que hay colonos «buenos» y «malos». Así sucede con los colonos israelíes. Muchos israelíes comunes han sido atraídos a los asentamientos por los incentivos fiscales y la mejor calidad de vida. Por otro lado, hay una minoría fanática decidida a afirmar su superioridad sobre la población palestina por medios violentos. En toda la Ribera Occidental hay pruebas de la violencia de los colonos, que a menudo consiste en destruir los huertos de olivos palestinos o en obstaculizar la recolección de la aceituna. Sin lugar a dudas, el comportamiento más agravado de los colonos se da en Hebrón, donde los alumnos palestinos son agredidos y humillados camino de la escuela y se golpea a los tenderos, y donde los residentes viven atemorizados por el terror de los colonos. A pesar de las decisiones del Tribunal Superior de Justicia[7] en el sentido de que las FDI tienen el deber de proteger a los agricultores palestinos contra los colonos, sigue habiendo pruebas de que las FDI cierran los ojos ante la violencia de los colonos y, ocasionalmente, colaboran con ellos hostigando y humillando a los palestinos.[8] De hecho, yo mismo he presenciado ese tipo de conducta por parte de las FDI en Hebrón.

E. El Valle del Jordán

35. Israel ha abandonado sus antiguos planes de construir el muro a lo largo de la espina dorsal del territorio palesti-

6 *Breaking the Law in the West Bank - One Violation Leads to Another: Israeli Settlement Building on Private Palestinian Property*.

7 *Rashad Morar c. El Comandante de las FDI en Judea y Samaria* (HCJ 9593/04).

8 Véase Yesh Din, *A Semblance of Law. Law Enforcement Upon Israeli Civilians in the West Bank* (junio de 2006).

no ocupado y de apropiarse oficialmente del Valle del Jordán. No obstante, ejerce su control sobre esa región, que constituye el 25% de la Ribera Occidental, del mismo modo que lo ha hecho en la zona cerrada que se encuentra entre el muro y la Línea Verde en la frontera occidental de Palestina. La intención de Israel de quedarse permanentemente en el Valle del Jordán se desprende claramente de las declaraciones del Gobierno, y también se manifiesta, en primer lugar, en las restricciones impuestas a los palestinos y, en segundo lugar, en el control que ejercen los israelíes y el aumento del número de asentamientos en el Valle del Jordán.

36. Los palestinos que viven en el Valle del Jordán deben poseer documentos de identidad donde conste su dirección en el Valle, y sólo ellos pueden viajar por el Valle del Jordán sin permisos israelíes. Para entrar en el Valle del Jordán, los demás palestinos, incluidos los trabajadores y los propietarios de tierras no residentes, deben obtener un permiso que no les permite pernoctar en la zona, con lo cual deben desplazarse cada día y soportar las demoras que se producen en los puestos de control que conectan al Valle del Jordán con el resto de la Ribera Occidental. Ello ha causado el aislamiento del Valle del Jordán. Las restricciones al desplazamiento dificultan el acceso de los agricultores del Valle del Jordán a los mercados de la Ribera Occidental porque con frecuencia sus productos quedan retenidos en los puntos de control, en particular en Al Hamra, y se estropean.

37. La vivienda es también un grave problema en el Valle del Jordán, puesto que gran parte del Valle ha sido clasificada como Zona C, lo que significa que las autoridades israelíes deben conceder permisos de construcción de viviendas y ejercen la facultad de demoler las estructuras construidas sin permiso (el cual raras veces se concede). Durante la misión visité dos pueblos del Valle del Jordán donde había estructuras amenazadas de demolición por las FDI. El primero fue Jiftlik, donde visité un centro de enseñanza secundaria que funcionaba en condiciones difíciles (casi ningún profesor cobraba su sueldo y no había cristales en las ventanas) en el que me informaron de que se había presentado una orden de demolición del centro escolar.
El segundo, Al-Aqaba, un pueblo situado en la ladera entre el Valle del Jordán y la sierra del norte de la Ribera Occidental. El pueblo, que carece de agua corriente y tiene electricidad producida por generadores, comprende 35 edificios, de los que 16, incluidos una mezquita, una clínica y un parvulario, están amenazados de demolición. El animado parvulario que visité acoge a 85 niños de las comunidades vecinas. Desde 1967 la población de Al-Aqaba ha disminuido en un 85%, de 2.000 en 1967 a 300 personas en la actualidad. ¿Qué cínico ejercicio de ingeniería social puede motivar la demolición de casi la mitad de los edificios del pueblo?

F. ¿Libertad de circulación? Puestos de control

38. El número de puestos de control, que comprenden las barreras, los montículos de tierra y las zanjas para controlar las carreteras, ha aumentado de 376 en agosto de 2005 a 540 en diciembre de 2006. Esos puestos de control dividen la Ribera Occidental en cuatro zonas distintas: norte (Naplusa, Yenín y Tulkarem), centro (Ramallah), sur (Hebrón) y Jerusalén oriental. Dentro de esas zonas se han creado otros enclaves mediante un sistema de puestos de control y controles de carretera. Además, las carreteras para uso exclusivo de los israelíes fragmentan el territorio palestino ocupado en otros diez pequeños cantones o bantustanes.
Las ciudades quedan aisladas entre sí porque se exige la posesión de un permiso para viajar de una zona a la otra y resulta difícil obtener esos permisos. El 22 de diciembre de 2006 el Gobierno de Israel anunció que iba a desmantelar 27 puestos de control para facilitar la vida de los palestinos.

39. Las normas que rigen la concesión de permisos y el paso por los puestos de control cambian constantemente. En general no se permite a los hombres de 18 a 35 años salir del norte de la Ribera Occidental, pero no hay una norma clara al respecto. Las órdenes militares de los puestos de control no se publican y los palestinos deben descubrir por propia experiencia si se les permite pasar un puesto de control determinado día. Para complicar aún más las cosas, hay una lista secreta con los nombres de unas 180.000 personas que suponen un peligro para la seguridad que no pueden pasar por el puesto de control, pero no se les notifica hasta que llegan al puesto.
Los soldados de los puestos de control a menudo se conducen con dureza. Se le puede negar el paso a una persona por discutir con un soldado o por dar explicaciones sobre sus documentos.
El principio de legalidad, que requiere que la ley sea clara, coherente y se publique con antelación, no se tiene en cuenta o se desconoce completamente en los puestos de control. En su lugar impera un régimen arbitrario y caprichoso.

40. Los puestos de control y la mala calidad de las carreteras secundarias que se ven obligados a utilizar los palestinos, a fin de dejar las principales para uso de los colonos, hacen que los desplazamientos que antes duraban 10 o 20 minutos duran ahora 2 o 3 horas. Israel justifica esas medidas, y la conducta de sus soldados en los puestos de control, por motivos de seguridad y alega que han logrado impedir el paso de muchos atacantes suicidas. Sin embargo hay otra perspectiva sobre la seguridad. Los palestinos creen que esas medidas se toman, en primer lugar, para comodidad de los colonos y para facilitar sus desplazamientos por la Ribera Occidental sin tener que entrar en contacto con los palestinos; y en segundo lugar, para humillar a los palestinos, tratándolos como seres humanos infe-

riores. Ello suscita un odio reprimido que a la larga supone una amenaza mayor para la seguridad de Israel. En la Sudáfrica del *apartheid* un sistema similar concebido para restringir la libre circulación de los negros (la oprobiosa legislación sobre salvoconductos) generó más odio y hostilidad al régimen de *apartheid* que cualquier otra medida. Israel haría bien en aprender de esa experiencia.

41. El 19 de noviembre, el Comandante de las FDI en la Ribera Occidental dictó una orden que prohíbe a los palestinos viajar con israelíes en vehículos israelíes por la Ribera Occidental sin permiso. Los miembros de ONG de derechos humanos israelíes que viajan con palestinos por la Ribera Occidental consideran que se trata de un intento de limitar sus actividades y han anunciado que se negarán a solicitar permisos.

G. Incursiones militares

42. Desde la elección del gobierno de Hamás en enero de 2006, las FDI han intensificado sus incursiones militares en la Ribera Occidental. Tan sólo en noviembre de 2006 hubo 656 incursiones de las FDI en la Ribera Occidental. En ellas resultaron muertos alrededor de 150 palestinos; y las operaciones de busca y captura causaron daños materiales, lesiones (un promedio de 179 al mes) y detenciones (un promedio de 500 al mes). La mayoría de estas operaciones de las FDI ocurrieron en el norte de la Ribera Occidental, en particular en Naplusa y Yenín.

IV. Los presos

43. En las cárceles israelíes hay unos 9.000 presos palestinos acusados o condenados por delitos contra la seguridad, que van de actos de violencia contra las Fuerzas de Defensa de Israel hasta actividades políticas contra Israel. Esta cifra comprende a unos 400 niños y a más de 100 mujeres. Además, hay 700 detenidos administrativos; es decir, personas detenidas sin cargos ni juicio, simplemente porque la Potencia ocupante los considera un riesgo para la seguridad.

44. Hay graves denuncias relativas al trato, el enjuiciamiento y el internamiento de los presos. La detención preventiva conlleva un aislamiento prolongado y largos interrogatorios en posturas dolorosas. Las amenazas, el engaño y la privación de sueño son característicos de este proceso.[9]

Las garantías procesales se ven socavadas por el enjuiciamiento ante tribunales militares y los impedimentos con que tropieza el abogado defensor. Las condiciones de las cárceles son malas y las visitas familiares escasas. Israel mantiene a los presos políticos en las cárceles de Israel y no en el territorio palestino ocupado, en violación del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, y niega a las familias de muchos presos el derecho a visitarlos.[10]

45. Desde 1967 han pasado por las cárceles israelíes más de 650.000 palestinos. Así pues, casi no hay familia de Palestina que se haya librado del sistema carcelario israelí. Como es inevitable, la mayoría de los presos salen de la cárcel resentidos contra la Potencia ocupante.

V. Asesinatos selectivos

46. Israel mantiene un honroso historial en cuanto a la pena de muerte. Desde la creación del Estado, sólo han sido ejecutadas, tras un juicio con todas las garantías, dos personas (la última fue Adolf Eichmann). Sin embargo, la reputación de Israel como sociedad abolicionista ha quedado empañada por la práctica de asesinatos extrajudiciales o asesinatos selectivos, ampliamente empleada por las Fuerzas de Defensa de Israel desde el comienzo de la segunda intifada en 2000. Según el Comité Público contra la Tortura en Israel, han muerto aproximadamente 500 palestinos en asesinatos selectivos, entre ellos 168 civiles inocentes.

47. En diciembre de 2006, el Tribunal Superior de Justicia de Israel por fin se pronunció sobre la legalidad de los asesinatos selectivos en el caso *Comité Público contra la Tortura en Israel c. el Gobierno de Israel* (HCJ 769/02). El Tribunal se encontraba, desde luego, en una posición difícil, ya que quería impartir justicia sin comprometer la seguridad del Estado. Por lo tanto, no declaró ilegales los asesinatos selectivos. En vez de ello, sostuvo que, con arreglo al derecho internacional consuetudinario, no cabía afirmar «que esta política siempre está prohibida, al igual que tampoco se puede afirmar que está permitida en cualquier circunstancia a discreción del comandante militar» (per Presidente Beinisch). El Tribunal rechazó el argumento de que los «terroristas» podían calificarse de combatientes ilegítimos (párr. 28), pero sostuvo que el asesinato de un «terrorista» estaba permitido si una persona tenía «participación directa» en actividades hostiles. Según una definición amplia del concepto la «participación directa» debía abarcar no sólo a quienes cometen atentados terroristas sino también a quienes los transportan, los supervisan, los que recogen información o prestan ciertos servicios (párrs. 34 y 35).

[9] Antonio Marchesi, *Getting Around the International Prohibition of Torture: Responsibilities of the Israeli Government and the Palestinian National Authority* (diciembre de 2006), pág. 27.

[10] B'Tselem, *Barred from Contact: Violation of the Right to Visit Palestinians held in Israeli Prisons* (septiembre de 2006).

Tras aprobar los asesinatos selectivos de «terroristas» en ciertas circunstancias, el Tribunal procede a establecer los límites de tales acciones: no se debe recurrir a ellos cuando la persona pueda ser detenida, sin poner en peligro la vida de los soldados (párr. 40) o cuando el acto pueda resultar desproporcionado, en el sentido de que el daño causado a civiles sea mayor que la ventaja en cuanto a seguridad (párrs. 44 a 46 y 60). Aplicando estas normas, está claro que muchos asesinatos selectivos serían declarados ilegales. Queda por ver si la decisión del Tribunal contendrá a las FDI. Su facultad discrecional es amplia y existe un temor real de que sigan actuando como en el pasado. De ser así, se seguirá considerando a Israel una «sociedad abolicionista» que utiliza los «asesinatos selectivos» como subterfugio para aplicar la pena de muerte a gran escala.

VI. Separación de las familias

48. Las leyes y la práctica de Israel muestran poco respeto por la vida familiar. Los palestinos israelíes casados con palestinos del territorio palestino ocupado no pueden vivir juntos en Israel.

Los palestinos del territorio palestino ocupado no pueden vivir con sus cónyuges extranjeros.[11]

Desde 2000, se han desestimado un total de 120.000 solicitudes de reunificación familiar.

Los habitantes de Jerusalén con tarjetas de identidad de allí no pueden vivir con sus cónyuges titulares de tarjetas de identidad de la Ribera Occidental. La construcción del muro en Jerusalén ha separado de ese modo al 21% de las familias palestinas de Jerusalén oriental.[12] Ahora se plantea un nuevo problema: Israel ha empezado a negarse a renovar los visados de los palestinos con pasaporte extranjero. Israel no permite a extranjeros no judíos obtener derecho de residencia en el territorio palestino ocupado, pero antes permitía que los titulares de pasaporte extranjero, muchos de ellos nacidos en Palestina, renovaran sus visados turísticos cada tres meses.

La suspensión de esta política desde la elección del gobierno de Hamás ha hecho que se denieguen visados y se prohíba la entrada a personas que llevaban años viviendo en el territorio palestino ocupado. Por consiguiente, las familias son separadas al quedar excluidos del territorio palestino ocupado los familiares con pasaporte extranjero. También han resultado afectados los empresarios, los estudiantes, los profesores y los trabajadores sanitarios y humanitarios.

Muchos cónyuges «ilegales» siguen viviendo en el territorio palestino ocupado, pero lo hacen con el temor constante de ser detenidos y expulsados. Se desconocen los motivos por los que Israel ha decidido aplicar esta política vengativa ¿se trata de motivos de seguridad o demográficos? ¿Es su castigo por la elección de Hamás? O, ¿se pretende con ello eliminar a críticos convincentes de Israel?

VII. Discriminación racial y apartheid

49. El artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1966, define la «discriminación racial» como «toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública».

La Convención exige a los Estados que prohíban y eliminen la discriminación racial.

Otra convención, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, de 1973, llega más lejos y tipifica como delito las prácticas de segregación y discriminación racial que, entre otras cosas, consista en infligir a los miembros de un grupo racial atentados graves contra la integridad física o mental, tratos inhumanos o degradantes, detención arbitraria o crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo, denegándole a los miembros del grupo los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre ellos el derecho a la libre circulación, cuando tales actos se cometen «con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente».

50. Israel niega con vehemencia que estas convenciones se apliquen a sus leyes y prácticas en el territorio palestino ocupado. A pesar de esa negación, es difícil rechazar la conclusión de que muchas de las leyes y prácticas de Israel vulneran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1966. Los israelíes tienen derecho a entrar en la zona cerrada entre el muro y la Línea Verde sin permiso, mientras que los palestinos lo necesitan para entrar en esa zona; el derribo de viviendas en la Ribera Occidental y Jerusalén oriental se realiza de manera discriminatoria contra los palestinos; en la Ribera Occidental y en particular en Hebrón, los colonos reciben un trato preferencial respecto de los palestinos en cuanto a circulación (las principales carreteras están reservadas exclusivamente para los colonos), los derechos de construcción y la protección militar; y las leyes que rigen la reu-

11 B'Tselem y Ha Moked, *Perpetual Limbo: Israel's Freeze on Unification of Palestinian Families in the Occupied Territories* (julio de 2006).

12 Badil, *Displaced by the Wall* (septiembre de 2006).

nificación familiar (véase el párrafo 48 *supra*) discriminan sin reparo contra los palestinos. No hay tanta certeza acerca de la violación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*. Las FDI causan graves lesiones físicas y mentales a los palestinos, en Gaza (párrs. 8 a 13 *supra*) y en la Ribera Occidental (párr. 42 *supra*); hay más de 700 palestinos detenidos sin juicio (párr. 43 *supra*); los presos son sometidos a tratos inhumanos y degradantes (párr. 44 *supra*); y a los palestinos de todo el territorio palestino ocupado se les niega la libertad de circulación (párrs. 38 a 41 *supra*). ¿Podrá negarse seriamente que el propósito de esa acción es establecer y mantener el dominio de un grupo racial (judío) sobre otro (palestino) y oprimirlo de manera sistemática? Israel niega que esa sea su intención o finalidad. Sin embargo, esa intención o esa finalidad puede inferirse de las acciones descritas en el presente informe.

VIII. La crisis humanitaria y la retención de fondos de la Autoridad Palestina

51. Hay una crisis humanitaria tanto en la Ribera Occidental como en Gaza. En Gaza, más del 80% de la población vive por debajo del umbral oficial de pobreza de 2,10 dólares de los EE. UU. diarios, mientras que en la Ribera Occidental el 56% de los hogares se halla por debajo del umbral de la pobreza. Esto significa que dos tercios de todos los hogares palestinos se encuentran debajo del umbral de la pobreza, dependen de la ayuda alimentaria y no pueden cubrir sus necesidades básicas. La atención de salud y la educación en la Ribera Occidental se ven gravemente afectadas por una huelga que dura varios meses; huelga que se declaró por el impago de sueldos por la Autoridad Palestina desde marzo, pero también como protesta contra la comunidad internacional que retiene los fondos de la Autoridad Palestina. En esas circunstancias no es extraño que aumenten la violencia doméstica y la delincuencia.

52. En buena medida, la crisis humanitaria ha sido provocada por la interrupción de la financiación de la Autoridad Palestina desde que Hamás ganó las elecciones. El Gobierno de Israel retiene los ingresos en concepto de impuesto sobre el valor añadido entre 50 y 60 millones de dólares al mes que recauda en nombre de la Autoridad por la importación de mercancías al territorio palestino ocupado. Según la ley, Israel no tiene derecho a negarse a transferir esos fondos, que pertenecen a la Autoridad Palestina en virtud del Protocolo de 1994 sobre las relaciones económicas entre el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina (Protocolo de París). Como era de prever, Israel justifica su actuación por motivos de seguridad, pero el motivo real parece ser la voluntad de proceder a un cambio de régimen.

Entretanto, Israel incumple su obligación como Potencia ocupante de velar por el bienestar de la población ocupada. Al dificultar deliberadamente y al máximo la vida de la población palestina, reteniendo sus fondos e imponiéndole drásticas medidas, Israel ha emprendido una política de castigo colectivo, que vulnera el artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra. Lo que resulta aún más grave es que está creando en su propia frontera un Estado fallido, lo que no presagia nada bueno para el territorio palestino ocupado ni para el propio Israel.

53. Israel no es el único culpable de la crisis del territorio palestino ocupado. Desde la elección de Hamás en enero de 2006, los Estados Unidos, la Unión Europea y otros Estados retuvieron a su vez los fondos de la Autoridad Palestina por que no había reconocido a Israel, no había renunciado a la violencia y no había aceptado las obligaciones contraídas previamente con Israel. La decisión del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de prohibir las transacciones con la Autoridad Palestina, además, dio lugar a que los bancos se negaran a transferir dinero a la Autoridad Palestina. Para agravar las cosas, el Cuarteto se ha alineado con esta política de aislamiento político y financiero. A fin de mitigar la crisis, la UE estableció un mecanismo internacional temporal, apoyado por el Cuarteto, para el suministro de socorro a los palestinos empleados en el sector de la salud, el mantenimiento de los servicios básicos, como el suministro de combustible, y la aportación de una asignación básica para satisfacer las necesidades de los sectores más pobres de la población. A pesar de que la UE desembolsó así 865 millones de dólares EE. UU. en 2006 (un aumento del 27% respecto de los fondos de 2005), ello no ha servido para pagar los sueldos de la mayoría de los palestinos empleados en la administración pública. Los empleados de los servicios de salud y los profesores han recibido algunos pagos, pero muy inferiores a sus sueldos íntegros, y los jubilados y los casos sociales también han recibido un subsidio. Sin embargo, dado que Israel retiene los impuestos correspondientes a la Autoridad Palestina, no se ha pagado a la mayoría de los funcionarios que tienen dificultades para cubrir sus gastos básicos como la vivienda y la electricidad.

54. De hecho, los palestinos se han visto sometidos a sanciones económicas; la primera vez que se trata así a una población ocupada. Esta situación es difícil de entender. Israel viola importantes resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General relacionadas con los cambios territoriales ilícitos y violaciones de los derechos humanos, y no ha cumplido con lo dispuesto en la Opinión consultiva de 2004 de la Corte Internacional de Justicia, y sin embargo, se libra de que le impongan sanciones. Mientras tanto, el pueblo palestino, más que la Autoridad Palestina, se ve sometido a las que tal vez sean las sanciones internacionales más estrictas impuestas en los tiempos modernos.

IX. La sociedad civil y la protección de los derechos humanos

55. La sociedad civil —palestina, israelí e internacional— desempeña un papel importante en la protección de los derechos humanos del pueblo palestino mediante la información del público, los procesos judiciales, la ayuda humanitaria y la acción de protección. Las ONG acopian, analizan y publican información acerca de las violaciones de los derechos humanos en el territorio palestino ocupado. Cuando es posible, solicitan reparación al Tribunal Supremo de Israel. Todas las decisiones de dicho tribunal, algunas favorables y otras claramente contrarias a la causa de los derechos humanos, citadas en este informe han sido adoptadas a instancias de ONG, principalmente del mismo Israel. Las ONG que se ocupan de la salud, la educación y el bienestar prestan servicios muy valiosos. A veces miembros de la sociedad civil intervienen para proteger a los palestinos de las Fuerzas de Defensa de Israel o de los colonos, o para ayudarlos a reclamar sus derechos. El grupo de mujeres israelí Machsom Watch, observa el comportamiento de los miembros de las FDI en los puestos de control y modera así la conducta de algunos soldados. Los militantes pacifistas israelíes han ayudado a cosechar la aceituna y han protegido a los agricultores palestinos contra la violencia de los colonos. Los militantes pacifistas israelíes y palestinos manifiestan periódicamente contra la construcción del muro en lugares como el pueblo de Bil'in. Así pues, hay que reconocer que la sociedad civil ha reducido el sufrimiento del pueblo palestino.

X. Rendición de cuentas y responsabilidad de la comunidad internacional

56. En una visita reciente al territorio palestino ocupado y a Israel, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos subrayó que era necesario pedir que israelíes y palestinos respondieran de las violaciones del derecho humanitario internacional y la normativa de los derechos humanos. Los palestinos que lanzan cohetes Kasam a Israel, que matan y hieren a civiles y causan daños materiales deben responder a título individual, es decir deben ser procesados.

Pero también lo deben ser los israelíes que han cometido violaciones del derecho internacional humanitario a mucha mayor escala. A pesar de que Israel —a diferencia de Palestina— dispone de un sistema de justicia penal sofisticado y moderno, los procesos son muy raros. Antes era imposible entablar demandas civiles hasta que el 12 de diciembre de 2006 el Tribunal Supremo de Israel anuló una ley que impedía a los palestinos reclamar indemnización a Israel por daños causados por las actividades militares de Israel en el territorio palestino ocupado. Los palestinos que sufren daños en operaciones militares israelíes «que no sean de carácter bélico» ahora pueden demandar por daños y perjuicios. Sin embargo, este fallo no altera la prohibición de indemnizar a los palestinos que sufren daños en operaciones de combate o a los que pertenecen a «organizaciones terroristas» como Hamás.

57. La responsabilidad penal individual no sustituye a la responsabilidad del Estado.

Un Estado que vulnera la legalidad internacional destruyendo los bienes de otro Estado utilizados con fines humanitarios en un territorio ocupado puede ser considerado responsable por el Estado lesionado, de conformidad con los principios tradicionales de la responsabilidad del Estado. Además, un Estado que vulnera sistemáticamente una norma imperativa del derecho internacional general puede ser responsable de tal conducta ante la comunidad internacional en su conjunto; y ser objeto de una demanda internacional de reparación a instancia de cualquier Estado invocante.[13] Muchos Estados, en particular los europeos, han sufrido daños a raíz de los ataques israelíes a sus proyectos de asistencia humanitaria en el territorio palestino ocupado.

Además, Israel ha violado sistemáticamente normas imperativas del derecho internacional en el territorio palestino ocupado, desde la denegación del derecho a la libre determinación hasta crímenes graves de lesa humanidad. Los Estados bien pueden considerar la posibilidad de demandar a Israel con arreglo a las normas que rigen la responsabilidad de los Estados con el fin de inducirlo a cumplir sus obligaciones en las esferas de los derechos humanos y el derecho humanitario.

XI. Ocupación, colonización y *apartheid*: ¿es necesaria otra opinión consultiva?

58. La comunidad internacional, expresándose a través de las Naciones Unidas, ha identificado tres regímenes que atentan contra los derechos humanos: el colonialismo, el *apartheid* y la ocupación extranjera. Así lo atestiguan numerosas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La ocupación por Israel de la Ribera Occidental, Gaza y Jerusalén oriental contiene elementos de esos tres regímenes, y ello hace que el territorio palestino ocupado sea objeto de especial preocupación para la comunidad internacional.

59. Es indiscutible que el territorio palestino ocupado está ocupado por Israel y que está regido por normas propias del régimen jurídico especial de la ocupación. La Corte

[13] Proyecto de artículos relativos a la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (arts. 40 y 48 2 b). (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento n.º 10* (A/56/10).)

Internacional de Justicia así lo confirmó en relación con la Ribera Occidental y Jerusalén oriental en su Opinión consultiva de 2004 sobre *Las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado* (véase *ICJ Reports*, pág. 136, párr. 78), y afirmó que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 1949, era aplicable a ese territorio (Ibíd., párr. 101). El Consejo de Seguridad, la Asamblea General y los Estados Partes en el Cuarto Convenio de Ginebra declararon que ese Convenio era aplicable a todo el territorio palestino ocupado (Ibíd., párrs. 96 a 99). Además, no se puede alegar seriamente (como ha tratado de hacer Israel) que Israel dejó de ocupar Gaza desde agosto de 2005, cuando retiró de allí a sus colonos y las Fuerzas de Defensa de Israel. Incluso antes del comienzo de la «operación lluvias de verano», tras la captura del cabo Gilad Shalit el 25 de junio de 2006, Israel pudo ejercer un control efectivo sobre el territorio al controlar sus fronteras exteriores, su espacio aéreo y su espacio marítimo. Desde esa fecha ha ejercido su autoridad militar en Gaza mediante incursiones militares y bombardeos, en circunstancias que suponen claramente una ocupación (véanse los párrafos 8 a 13 *supra*).

60. Hoy hay más de 460.000 colonos israelíes en la Ribera Occidental y en Jerusalén oriental (párr. 32 *supra*). Además, Israel se ha apropiado de tierras agrícolas y de recursos hídricos de la Ribera Occidental para uso propio. Este aspecto de la explotación de la Ribera Occidental por Israel resulta ser una forma de colonialismo del tipo considerado como una negación de los derechos humanos fundamentales y contrario a la Carta de las Naciones Unidas, según se recuerda en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, formulada por la Asamblea General en 1960 (Resolución 1514 XV).

61. Las prácticas y políticas de Israel en el territorio palestino ocupado a menudo son comparadas con las de la Sudáfrica del *apartheid* (véase, por ejemplo, *Palestine*: *Peace, Not Apartheid*, de Jimmy Carter (2006). Aparentemente, la ocupación y el *apartheid* son dos regímenes muy distintos. La ocupación no está destinada a ser un régimen opresivo duradero sino una medida provisional para mantener el orden en un territorio después de un conflicto armado hasta que se logre un arreglo pacífico. El *apartheid* es un sistema de discriminación racial institucionalizada del que se servía la minoría blanca de Sudáfrica para mantener el poder sobre la mayoría negra. Se caracterizaba por la negación de derechos políticos a los negros, la fragmentación del país en zonas blancas y zonas negras (llamadas bantustanes) y por la imposición de medidas restrictivas a los negros con el fin de lograr la superioridad blanca, la separación racial y la seguridad de los blancos. La libertad de circulación estaba restringida por el «sistema de salvoconductos» con el que se pretendía restringir la entrada de negros en las ciudades. El apartheid se imponía mediante un aparato de seguridad brutal, en el que la tortura jugaba un papel importante. Aunque los dos regímenes son distintos, las leyes y prácticas de Israel en el territorio palestino ocupado sin duda se asemejan a aspectos del apartheid, como se expone en los párrafos 49 y 50 supra, y probablemente estén comprendidas en el ámbito de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

62. El colonialismo y el *apartheid* son contrarios al derecho internacional. La ocupación es un régimen legal, que la comunidad internacional tolera, sin aprobarlo. De hecho, en los últimos 30 años, en palabras del académico israelí Eyal Benvenisti, «ha adquirido una connotación peyorativa».[14] ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de un régimen de ocupación que dura casi cuarenta años? Está claro que ninguna de las obligaciones que incumben a la Potencia ocupante disminuye por motivo de una ocupación tan prolongada.[15] Pero, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas cuando tal régimen ha adquirido algunas características propias del colonialismo y el *apartheid*? ¿Sigue siendo un régimen legal? ¿O deja de serlo, en particular en cuanto a «las medidas adoptadas en el propio interés de los ocupantes»?[16] Si la posición es ésta, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas para la población ocupada, la Potencia ocupante y los terceros Estados? ¿No deberían plantearse estas cuestiones a la Corte Internacional de Justicia para que emita otra opinión consultiva? Es cierto que la *Opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado*, de 2004, no surtió el efecto deseado de obligar a las Naciones Unidas a adoptar medidas más enérgicas ante la construcción del muro. Por otra parte, cabe recordar que las Naciones Unidas solicitaron cuatro opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia que les sirvieran de orientación para hacer frente a la ocupación por Sudáfrica del África sudoccidental/Namibia.
En estas circunstancias se debe considerar seriamente la posibilidad de solicitar otra opinión consultiva.

XII. Conclusión: Israel, Palestina y el futuro de los derechos humanos

63. El territorio palestino ocupado tiene especial importancia para el futuro de los derechos humanos en el

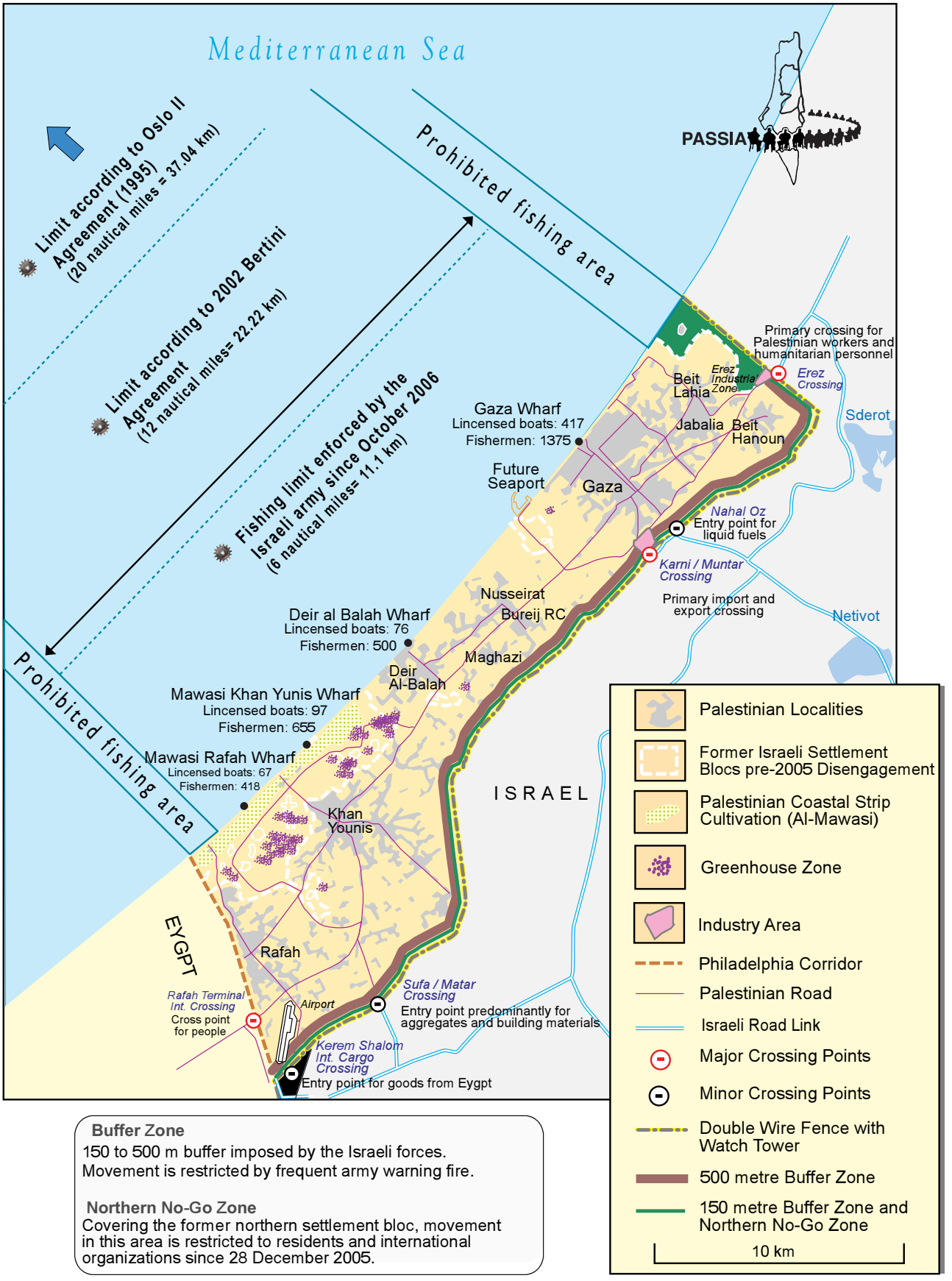
14 *The International Law of Occupation* (1993), pág. 212.

15 Véase A. Roberts «Prolonged Military Occupation: The Israeli-Occupied Territories Since 1967» (1990) 84, *American Journal of International Law* 44, 55-57, 95.

16 Benvenisti, *op. cit*. (nota 13) pág. 216.

mundo. Los derechos humanos en Palestina figuran en el programa de las Naciones Unidas desde hace 60 años; y más particularmente en los últimos 40 años, desde la ocupación en 1967 de Jerusalén oriental, la Ribera Occidental y la Franja de Gaza. Durante años la ocupación de Palestina y el *apartheid* de Sudáfrica se disputaron la atención de la comunidad internacional. En 1994, el *apartheid* tocó a su fin y Palestina se convirtió en el único país en desarrollo del mundo bajo la subyugación de un régimen alineado con Occidente. Ahí reside su importancia para el futuro de los derechos humanos. En otros regímenes, sobre todo en los países en desarrollo, se conculcan los derechos humanos. Pero no hay otro caso de un régimen alineado con Occidente que niegue la libre determinación y los derechos humanos a un pueblo en desarrollo y que lo haya hecho durante tanto tiempo. Esto explica por qué el territorio palestino ocupado se ha convertido en una prueba para Occidente; una prueba según la cual se juzgará su compromiso respecto de los derechos humanos. Si Occidente no supera esta prueba, difícilmente podrá esperar que el mundo en desarrollo haga frente seriamente a las violaciones de los derechos humanos que se cometen en sus propios países. Según parece, Occidente no la está superando. Para tranquilizar su conciencia la UE entrega dinero al pueblo palestino a través del mecanismo internacional temporal; sin embargo, junto con los Estados Unidos y otros países occidentales, como Australia y el Canadá, no ejerce presión sobre Israel para que acepte el derecho de Palestina a la libre determinación y deje de violar los derechos humanos. El Cuarteto, compuesto por los Estados Unidos, la Unión Europea, las Naciones Unidas y la Federación de Rusia es parte en ese fracaso. Si Occidente, que hasta ahora ha encabezado la labor de promoción de los derechos humanos en todo el mundo, no puede demostrar su verdadero compromiso con la protección de los derechos humanos del pueblo palestino, el movimiento internacional en favor de los derechos humanos, que puede considerarse el mayor logro de la comunidad internacional en los últimos 60 años, correrá peligro.

Mapa 7. La Franja de Gaza (2006)



Buffer Zone
150 to 500 m buffer imposed by the Israeli forces. Movement is restricted by frequent army warning fire.

Northern No-Go Zone
Covering the former northern settlement bloc, movement in this area is restricted to residents and international organizations since 28 December 2005.

Otros Documentos de Casa Árabe publicados

Núm. 1/2007
Musulmanes en la Unión Europea: discriminación e islamofobia. Percepciones sobre discriminación e islamofobia. Voces de miembros de las comunidades musulmanas en la UE.
Extractos de los informes del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia (EUMC). Diciembre de 2006.

Núm. 2/2007
Análisis de la competitividad en el mundo árabe: estrategias para mantener la dinámica de crecimiento.
Extractos del *Informe sobre la competitividad en el mundo árabe* del World Economic Forum. Abril de 2006.

Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán (IEAM), con sedes en Madrid y Córdoba, es un consorcio interadministrativo constituido por el Ministerio Español de Asuntos Exteriores y Cooperación, la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), la Junta de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Ayuntamiento de Córdoba. Su principal objetivo es reforzar y consolidar las relaciones entre España y los países árabes en todos los ámbitos mediante actividades académicas, económicas, políticas, culturales y educativas, así como fomentar el conocimiento, la información, el análisis, el diálogo y el debate sobre la realidad de las sociedades árabes e islámicas.

Con motivo del 60 aniversario de la Resolución 181 (II) de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Plan de partición de Palestina con unión económica), de 29 de noviembre de 1947, Casa Árabe ha recogido la versión en castellano de varios documentos relevantes de las Naciones Unidas que ilustran la historia reciente del conflicto palestino-israelí. Desde sus primeros momentos, la organización internacional ha estado presente en el conflicto, proporcionando diversas resoluciones, asistiendo a los refugiados (UNRWA) y dando un seguimiento minucioso a la situación de los territorios ocupados en materia de condiciones de vida (OCHA) y de derechos humanos. Sin embargo, ha sido marginada en los intentos más recientes de resolución negociada.



البيت العربي Casa Árabe e Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán